

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS ANDES

Art. 1.- Los individuos que en Los Andes presten voluntariamente sus servicios para la extinción de incendios y la protección de las vidas y propiedades contra los riesgos de los mismos, se constituyen en una Asociación que se denomina

"CUERPO DE BOMBEROS DE LOS ANDES".

Art. 2.- El Cuerpo se compone de diversas Compañías, que dependen del Directorio del Cuerpo de Bomberos en todo lo que se relaciona con el objeto de la Institución. Cada Compañía forma sus reglamentos particulares, elige su Directorio y Oficiales y toma parte en la elección de Oficiales Generales del Cuerpo, maneja sus rentas propias y tiene representación en sus negocios particulares por medio de su Director.

Art. 3.- La Dirección del Cuerpo corresponde a un Directorio, compuesto de los Directores de Compañías y de los Oficiales Generales, que son: un Superintendente, un Vice-Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Ayudante General, un Secretario General y un Tesorero General. Los Directores Honorarios del Cuerpo, que no estén desempeñando cargo alguno, ya sea activo o administrativo, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio General.

Art. 4.- Son atribuciones del Directorio: arbitrar la colección de fondos y administrarlos, dirigir todos los negocios de la Asociación, organizar y disolver Compañías conforme a los Reglamentos, aplicar sanciones y representar al Cuerpo judicial y extrajudicialmente.

Art. 5.- Son deberes del Directorio: dar cuenta de su administración y de los fondos a su cargo al Directorio que le suceda, cuya cuenta y estado serán publicados y, reunirse ordinariamente una vez al mes para tratar asuntos que se ofrecieren.

Art. 6.- En las sesiones formarán quórum la mitad más uno de los Miembros Titulares del Directorio y las resoluciones se tomarán por los dos tercios de mayoría de los asistentes.

Art. 7.- El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo, pero no tiene mando en el servicio activo.

El Comandante tiene el mando activo del Cuerpo.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Superintendente: representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo, convocar al Directorio a reuniones ordinarias y extraordinarias, presidirlas, dirigir sus discusiones, resolver con su voto los empates, convocar a los Electores de Oficiales Generales elegidos por las Compañías para la elección de Oficiales Generales, hacer cumplir los acuerdos del Directorio y velar en general por los intereses de la Institución.

Al Comandante le corresponde disponer del personal del Cuerpo para los fines que constituye el objeto de la Institución, como Jefe Superior del servicio activo, vigilar los cuarteles, cuidar de la conservación del material y mantener la disciplina.

Art. 9.- El mando activo del Cuerpo corresponde, además del Comandante, al Segundo Comandante y a los Capitanes y Tenientes de Compañías, quienes tienen el mando de las fuerzas en el servicio y disponen de ellas para los objetos de su Institución.

Art. 10.- El Tesorero General no tiene mando en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones son: recaudar las rentas, hacer los pagos y llevar la contabilidad, firmando los giros acordados por el Directorio, endosos, etc., en conjunto con el Superintendente.

Art. 11.- El Secretario General no tiene mando en el servicio activo. Sus Deberes y atribuciones son: refrendar las firmas del Superintendente, extender las actas, redactarla correspondencia y cuidar el archivo.

Art. 12.- Los deberes y atribuciones del Ayudante General serán consignados en el Reglamento General del Cuerpo.

Art. 13.- El Superintendente o quien haga sus veces, convocará a los Electores de Oficiales Generales, que serán tres por cada Compañía, a la elección de Oficiales Generales a que se refiere el Artículo 3º de este Estatuto, entre los días 15 y 20 de Diciembre de cada año. Los Oficiales Generales son elegidos por los electores designados por las Compañías. El Superintendente presidirá este acto para velar por la correcta aplicación del Estatuto y el Secretario General concurrirá para consignar el acta. Ambos sólo tienen derecho a voz.

- Art. 14.- Para ocupar los cargos de Oficiales Generales, deben los candidatos haber recibido los siguientes premios de Directorio previamente: para Superintendente, Segundo Premio de Directorio; para Comandante y Segundo Comandante, Primer Premio de Directorio y haber sido antes Capitán de una de las Compañías del cuerpo, como mínimo por un período completo de un año. Para Vice-Superintendente, Tesorero General, Secretario General y Ayudante General, Primer Premio de Directorio.
- Art. 15.- Los Electores de Oficiales Generales, votarán por cédulas por separado para cada cargo, en el orden establecido en el Artículo 3º. La Elección será por mayoría absoluta. En caso de empate, después de una tercera votación, ocupará, el cargo el Candidato que hubiese recibido el Premio por más años de servicios que otorga el Directorio General; en caso de existir igualdad en dicho Premio, el más antiguo como Bombero, en caso de igual antigüedad, el que tenga la mejor asistencia obligatoria en los últimos dos años; de resultar nuevamente igualdad, decidirá la suerte.
- Art. 16.- Mientras existan solamente dos Compañías en el Cuerpo, regirá como complemento del Artículo anterior la siguiente disposición: Cuando una de las dos Compañías haya elegido en su favor a cuatro de los Oficiales Generales, los tres restantes por elegir le corresponderán de hecho a la otra Compañía, cargos que serán llenados con los nombres que indiquen los Electores de Oficiales Generales de esta Compañía, o el Director de la misma, en caso de vacancia, previa consulta a su Compañía.
- Art. 17.- Los cargos de Oficiales Generales y de Compañías duran sólo un año; pero los individuos que los desempeñan pueden ser reelegidos indefinidamente.
- Art. 18.- Las rentas del Cuerpo se formarán con las subscripciones voluntarias, donaciones y subvenciones que se le acuerden, y con el producto de las leyes que se dicten en su favor.
- Art. 19.- Un Reglamento General, acordado por una mayoría de dos tercios de las Compañías y sancionado por el Directorio general, arreglará los detalles del servicio.
- Art. 20.- Ninguna alteración ni reforma podrá introducirse en estos Estatutos, sino por acuerdo de los dos tercios de cada Compañía.

Artículos Transitorios

- 1º.- Mientras entran en vigencia estos Estatutos y los nuevos Reglamento, la Institución se regirá por los Estatutos y reglamentos anteriores vigentes, de 14 de Abril de 1931 y 15 de Diciembre de 1944.

- 2º.- A contar de la vigencia del presente Estatuto y nuevo Reglamento, la Comandancia del Cuerpo asesorada por los Directores y Capitanes de ambas Compañías, abrirá un Registro Oficial de los voluntarios del Cuerpo, en el que estipulará su antigüedad, Premios recibidos, Cargos ocupados, etc., etc., para los efectos de la aplicación del Estatuto. Los Voluntarios que no cumplieren con su inscripción en este Registro, no serán tomados en cuenta en los casos a que se refiere el Artículo 15º de este Estatuto.



REGLAMENTO GENERAL DEL

CUERPO DE BOMBEROS

DE LOS ANDES

1995

TITULO I

Art. 1- El Cuerpo de Bomberos de Los Andes tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros o emergencias que ocurran dentro de la Comuna de Los Andes y aquellas Comunas de la Provincia, cuyas Compañías de Bomberos sean parte del Cuerpo de Bomberos de Los Andes. Además podrá actuar en otras jurisdicciones bomberiles a requerimiento de los respectivos Cuerpos de Bomberos y siempre que así lo determine el Comandante.

Su lema es **"DEBER Y ABNEGACIÓN"**

Art. 2- Forman la base de este Reglamento los Estatutos de la Asociación, aprobados por el Supremo Gobierno y según Decreto N° 675 del 6 de Abril de 1899 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

El Cuerpo de Bomberos de Los Andes no representa ninguna clase social, no profesa credo religioso alguno, ni sostiene doctrina política alguna, por lo tanto los bomberos en sus actuaciones como tales, deberán abstenerse de tratar o pronunciarse sobre estos asuntos.

Por situaciones especiales, el Directorio podrá autorizar la concurrencia de representantes del Cuerpo o de Compañías, con uniforme, a ceremonias religiosas. Sin embargo estas no serán actos oficiales y su concurrencia no es obligatoria y no originan ningún tipo de lista de asistencia. Estos acuerdos se tomarán para cada ocasión con la aprobación de los 2/3 de los presentes.

Art. 3- El Cuerpo de Bomberos de Los Andes se compondrá del número de Compañías que requiera el servicio y que apruebe el Directorio. Estas se distinguen por números ordinales y dependen de un Directorio General en conformidad al Art. 2º de los Estatutos.

Art. 4- Con el nombre de BOMBEROS, se designa a todos los miembros voluntarios del Cuerpo. Deberán usar uniforme en los actos del servicio que así lo requiera. Para ingresar como Bombero del Cuerpo de Bomberos de Los Andes, se requiere ser varón de 18 años de edad como mínimo y sus integrantes tendrán la categoría de bomberos voluntarios.

Art. 5- Por el sólo hecho de ingresar al Cuerpo de Bomberos, sus integrantes quedan obligado a acatar los Estatutos de la Institución, este Reglamento y en particular el de Compañía a que se incorpore. Se compromete a cumplir fielmente todas las obligaciones que contrae en su carácter de Bombero,

siendo su primer deber, la obediencia a las órdenes de sus Jefes inmediatos en todos los actos del servicio y particularmente en el interior del Cuartel.

Art. 6- Las Compañías tendrán sus Reglamentos particulares para su régimen interno, los que no contemplaran disposiciones contrarias a este Reglamento General, como así mismo hacerles reformas según las disposiciones que se contemplen en ellos. Antes de entrar en vigencia deberán ser aprobados por el Directorio General.

Art. 7- Los Oficiales Generales, serán los siguientes:

- 1 Superintendente
- 1 Vice-Superintendente
- 1 Secretario General
- 1 Tesorero General
- 1 Comandante
- 1 Segundo Comandante, y
- 1 Ayudante General

Art. 8- Cada Compañía nombrará sus respectivos Oficiales, que serán:

- 1 Director
- 1 Capitán
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 1 Ayudante
- 3 Tenientes (1º, 2º y 3º)
- 1 Maquinista

Art. 9- Las rentas del Cuerpo se formarán con las subscripciones voluntarias, donaciones y subvenciones que se le acuerden; con el producto de leyes que se dicten en su favor y operaciones financieras del Cuerpo a que haya lugar.



TITULO II

DEL DIRECTORIO GENERAL

Art. 10- La Dirección del Cuerpo corresponderá a un Directorio General, que se compondrá de los Oficiales Generales y de los Directores de las Compañías.

Art. 11- Integrarán, además, este Directorio con derecho a voz y voto, los Directores Honorarios del Cuerpo, que no estén desempeñando cargo de Oficial en las Compañías. Estos no influirán en el quórum para sesionar.

Art. 12- El Directorio es el encargado de velar por los intereses generales del Cuerpo, de arbitrar recursos para su sostenimiento, de administrar sus bienes y rentas; de velar por la disciplina y representar al Cuerpo en lo judicial y extrajudicialmente.

Las Compañías abonarán a sus bomberos que formen parte del Directorio, el 100 % de las listas de los Actos Obligatorios de su Compañía a los cuales éstos no hubiesen concurrido.

Art. 13- Celebrará una reunión ordinaria cada mes y las extraordinarias que el Superintendente juegue necesarias. También se reunirá extraordinariamente a petición por escrito de la mitad más uno de los miembros del Directorio indicados en el Art.10º-. Presentada una solicitud de tal índole, el Superintendente deberá citar al Directorio dentro de las 72 horas siguientes a su presentación. En las Reuniones Extraordinarias solo se tratarán los temas para ella citada.

Art. .14- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente y en ausencia de éste será reemplazado por el Vice-Superintendente o Comandante en el mismo orden. Si ninguno de éstos asistiese, presidirá la sesión el Director de la Compañía más antiguo como Bombero.

Para sesionar se requiere el quórum de la mitad mas uno de los miembros del Directorio, debiendo figurar entre ellos, por lo menos, dos Directores de Compañía o sus respectivos representantes, no se consideran para esto los Directores Honorarios.

Las resoluciones se tomarán con el acuerdo de los dos tercios de los votos validamente emitidos por los asistentes. Los votos en blanco y nulos no se consideran emitidos y no influyen para el cálculo de los porcentajes

requeridos. Toda fracción superior a 0,5 se considera como entero y la inferior se desprecia. El predicamento anterior, se aplicará a todos los requerimientos de quórum o votaciones en el presente Reglamento, salvo estipulación contraria indicada en cada ocasión.

Art. 15- A principios de cada trimestre, o cuando el Directorio o Superintendente lo solicite, el Tesorero General deberá presentar un estado general financiero de la administración de fondos.

El Directorio a principios de cada año deberá nombrar una Comisión Revisora, integrada por los Directores de Compañía, para revisar los Balances y Tesorería en general del año anterior, la cuál deberá emitir un informe al Directorio dentro de un plazo máximo de 15 días de entregada la documentación. La documentación deberá ser entregada por el Tesorero General a la Comisión dentro de los primeros quince días de cada año.

Art. 16- El Directorio fijará en el mes de Enero de cada año, el presupuesto de Gastos Generales del Cuerpo para el período en ejercicio, que deberá presentar el Tesorero General.

Si el Directorio no aprobase el presupuesto antes del 31 de Marzo, del año en curso, regirá el del anterior reajustado en el I.P.C.

Art. 17- El Directorio autorizará o denegará la formación de nuevas Compañías conforme a las necesidades de la ciudad y al estado de los recursos del Cuerpo.

Corresponderá únicamente al Directorio resolver la adquisición de Material Mayor y Menor por las Compañías, su distribución y enajenación si fuese necesario.

Art. 18- El Directorio podrá intervenir en cualquier asunto, incidente o querrela que suceda en el Cuerpo en general o en las Compañías en particular. Tomará ingerencia y someterá al Consejo Superior de Disciplina para su resolución, todo caso que considere de tal naturaleza que afecte el nombre o buen servicio de una o más Compañías. Podrá además exigir de éstas que Juzgue la conducta de alguno de sus bomberos, aún en actos ajenos al servicio, pero que comprometa gravemente el honor y dignidad que debe mantener un Bombero.

Art. 19- Corresponde al Directorio, Junto con los Capitanes citados para este efecto, resolver sobre el receso o la disolución de una o más Compañías ya sea por requerirlo los intereses del Cuerpo o por otra causa cualquiera, con el fin de suprimirlas definitivamente o de reorganizarlas.

En estas reuniones formará quórum los dos tercios de los miembros del Directorio según artículo 14, mas los Capitanes de Compañía.

Tendrán derecho a voz y voto los Capitanes y los miembros del Directorio que establece el Art. 7 y 11. Las resoluciones se toman de acuerdo al Art. 14.

No tendrán derecho a voto los representantes de la Compañía, cuya disolución o receso se trate. La votación debe ser secreta.

Art. 20- Solamente el Capitán titular, o subrogante en ejercicio, puede reemplazar al Director de su Compañía en las reuniones de Directorio. Se entiende "en ejercicio", cuando el titular se encuentra ausente por licencia, renuncia o fallecimiento, con sus correspondientes comunicaciones y no en forma ocasional.

Art. 21- El Directorio podrá acordar los Ejercicios Generales que Juzgue oportuno, previo informe de la Comandancia.

Art. 22.- El Directorio está facultado para efectuar inspecciones generales o parciales a las Compañías cuando lo estime oportuno y dictar las normas a regir en cada oportunidad.

Art. 23- Cuando el Cuerpo esté invitado a una reunión pública, que no sea política ni religiosa, el Directorio se reunirá en forma extraordinaria para decidir su aceptación, salvo lo estipulado en el Art. 2º del presente reglamento.

Art. 24- Aparte de lo estipulado en los Estatutos y en el presente Reglamento, son también atribuciones y deberes del Directorio:

- 1.- Cuidar y vigilar los bienes y finanzas del Cuerpo.
- 2.- Resolver las correspondientes solicitudes extraordinarias de gastos, debiendo exigir los correspondientes presupuestos. Tratándose de gastos por arreglo de material se exigirá, previamente el Vº Bº del Comandante.

- 3.- Requerir de las Compañías los Balances Trimestrales y Anuales. Exigir la forma uniforme en que las Compañías deben llevar la Contabilidad, según Normas emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.
 - 4.- Discernir sobre los Premios de Directorio.
 - 5.- Los miembros del Directorio General, a excepción de los Directores Honorarios, que no desempeñen sus cargos por más de treinta días sin causa justificada, el Directorio podrá pasar los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina.
 - 6.- Los Oficiales Generales no podrán hacer uso de mas de 60 días de licencia, acumulativos, en el ejercicio de su mandato. En todo caso, un cargo de Oficial General no podrá permanecer acéfalo por más de 60 días.
 - 7.- Decidir de las contrataciones, sanciones y traslado del personal rentado, previo informe de quién corresponda, como también de las rehabilitaciones de los que se hubiese despedido, o bien delegar dichas funciones en forma parcial o total.
 - 8.- El Directorio a petición de las Compañías, podrá autorizar canjes con otras Compañías de otros Cuerpos de Bomberos del país. Además procederá a reglamentar su participación.
- Art. 25- El Secretario General deberá mantener un libro "ACUERDOS DE DIRECTORIO", donde deberán registrarse todos los acuerdos relevantes que tome el Directorio General. Dicho libro deberá permanecer en la Dirección General para quién desee consultarlo.



TITULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Art. 26- Para ejercer las funciones disciplinarias que corresponde al Directorio General, habrá un Consejo Superior de Disciplina, con derecho a voz y voto, compuesto por el Superintendente, que lo presidirá sin derecho a voto; de los Directores en ejercicio de cada Compañía; de un Consejero por cada Compañía, que incese desempeñando otro cargo de Oficial General o de Compañía, o que sea miembro del Consejo de Disciplina en su Compañía.

Los Consejeros de Compañía deberán ser nominados por éstas en los primeros quince días de cada año, deberán haber recibido como mínimo el Segundo Premio de Directorio y no haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los últimos 24 meses.

A las reuniones del Consejo Superior de Disciplina asistirá el Secretario General en su calidad de tal, pero sin derecho a voz y a voto, salvo cuando se le consulte directamente sobre aspectos reglamentarios. Deberá levantar el acta correspondiente, la que indicará fecha y hora, los asistentes, el motivo de la citación, los acuerdos que se tomen y deberá ser firmada por los presentes.

Los cargos del Consejero Superior de Disciplina deben ser desempeñados solamente por los titulares, salvo el del Superintendente que en su ausencia será reemplazado solamente por el Vice-Superintendente.

Art. 27- El quórum para sesionar lo forma la mitad más uno de sus integrantes, exceptuándose al Secretario General. Los Acuerdos se toman por los dos tercios de los votos validamente emitidos.

En caso de no reunirse el quórum requerido para sesionar, o no asistiese el Superintendente o el Vice--Superintendente, deberá citarse a una nueva reunión dentro de las 48 horas siguientes. Si en la segunda citación no se reuniese el quórum necesario o no asistiese el Superintendente o Vice-Superintendente, se sesionará con los que asistan y todos sus acuerdos son válidos. En este último caso se designará entre los asistentes un Presidente, pero con derecho a voz y voto.

Las Sesiones tiene carácter Secreto, salvo los acuerdos, y toda falta a ello será considerada grave.

- Art. 28- El Consejo Superior de Disciplina se reunirá solamente a requerimiento del Directorio General y conocerá:
- 1.- De los asuntos disciplinarios que afecten los intereses del Cuerpo.
 - 2.- De las faltas que cometiesen los miembros del Directorio General. Si se tratase además de un miembro del Consejo o estuviese involucrado directamente como acusado o acusador quedará inhabilitado, en el Consejo, mientras se resuelve el caso. El Consejo es quién determina la inhabilitación. Los Directores de Compañía, por el hecho de tratarse un caso inherente a un miembro de ella no puede ser inhabilitado.
 - 3.- De las rehabilitaciones de los expulsados del Cuerpo, que hayan sido por el Consejo Superior o por los Consejos de Disciplina de las Compañías.
 - 4.- De los recursos de apelación o de nulidad que se interpusiesen contra los fallos de los Consejos de Disciplina de las Compañías.
- Art. 29- Solamente el Consejo Superior de Disciplina podrá juzgar y sancionar las faltas cometidas por los Oficiales Generales, Directores Honorarios y Directores de Compañía; y es el Directorio General quién determina si corresponde o no pasar a éstos al Consejo Superior de Disciplina. Si alguno de ellos cometiese una falta en su Compañía, deberán pasar los antecedentes al Directorio General para que este determine.
- Art. 30- El Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y contra sus fallos no procederá apelación alguna, salvo que se haya incurrido en un vicio reglamentario, en ese caso el afectado podrá presentar por escrito al Directorio General, un recurso de nulidad dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de la comunicación de la sanción, aportando los antecedentes que la justifiquen. Si el Directorio la encuentra justificada, pasará nuevamente los antecedentes al Consejo. La interposición de un recurso de nulidad no suspende los efectos de las penas impuestas.
- Art. 31- El Consejo Superior de Disciplina procederá oyendo los antecedentes que envía el Directorio General, al inculpado y al Director de la Compañía a que pertenezca y a los testigos que requiera el Consejo. Si el inculpado no concurriese , sin causa justificada, se le juzgará en rebeldía.
- Las citaciones las hará el Secretario General por escrito al domicilio que el afectado tenga registrado en su Compañía y con 48 horas, como mínimo, de anticipación, deberá además cerciorarse que esto se cumpla.

Art. 32- El Consejo Superior de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con o sin constancia en la Hoja de Servicio.
- c) Inhabilitación hasta por doce meses para desempeñar cargo de Oficial General, de Compañía o de Consejero de Disciplina.
- d) Solicitud de renuncia al cargo que desempeñe o a la calidad de voluntario.
- e) Suspensión hasta por 180 días.
- f) Separación con indicación de tiempo.
- g) Separación.
- h) Expulsión.

Cumplido el plazo de "Separación con indicación de tiempo", el afectado deberá solicitar, si lo desea, su incorporación a cualquier Compañía o Cuerpo, de acuerdo a los requerimientos de éstas y previa autorización del Directorio General, si fuesen del mismo Cuerpo.

En la separación sin indicación de tiempo, el afectado sólo podrá hacerlo una vez transcurrido doce meses de haber sido impuesta la sanción.

Todo voluntario expulsado, solo podrá reincorporarse hasta transcurrido un año de impuesta la sanción, previa solicitud de rehabilitación, por escrito al Directorio General. Si el Directorio lo estima la pasará al Consejo Superior de Disciplina para su aprobación o rechazo definitivo, o bien declararla improcedente.

Toda solicitud de rehabilitación que fuese rechazada, sólo podrá presentarse nuevamente una vez transcurrido doce meses de su rechazo y si fuese rechazada por tercera vez, lo será en definitiva.

Art. 33- Los acuerdos del Consejo Superior de Disciplina se toman con el acuerdo de los dos tercios de los presentes, para los votos en blanco o nulos como para los decimales se aplicará el Art. 14 en su párrafo tercero. Las votaciones deben ser secretas.

Las resoluciones se pueden comunicar directamente al afectado una vez determinada e independiente de la comunicación por escrito que enviará el Superintendente, o quién presida, al Directorio General y al afectado, con copia al Director de la Compañía a que pertenece, y a todas las otras

Compañías en el caso de separación o expulsión. Dicha comunicación deberá enviarse dentro de las 48 horas de tomado el acuerdo. Las medidas disciplinarias entran en vigor inmediatamente de tomado el acuerdo, independiente de la comunicación por escrito.

Art. 34- La suspensión por 60 días o más aplicada por el Consejo Superior de Disciplina a un Oficial General o de Compañía, producirá de hecho la vacancia del cargo. No podrá ser nominado para ningún cargo de Oficial, hasta doce meses de cumplida la sanción

Art. 35- Todo apelación puede confirmar, dejar sin efecto la sanción, disminuirla o aumentarla según sea el caso.



TITULO IV

DE LOS OFICIALES GENERALES

DEL SUPERINTENDENTE

Art. 36- El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo y su representante legal. Sus deberes y atribuciones aparte de las estipuladas en el presente Reglamento son:

- 1- Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución.
- 2- Dirigir y administrar la Institución de acuerdo con las disposiciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos, y cuidar del cumplimiento de éstos por sus integrantes.
- 3- Representar, al Cuerpo judicial y extrajudicialmente.
- 4- Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias y al Consejo Superior de Disciplina, como y cuando lo indique este Reglamento en su artículo .28.
- 5.- Firmar la correspondencia en conjunto del Secretario General, y/o de quienes corresponda, los Diplomas y otras distinciones que otorgue la Institución.
- 6.- Firmar en conjunto del Tesorero General los cheques, giros o inversiones que se efectúen.
- 7.- Dar cuenta en las Reuniones de Directorio de todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiera tomado durante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior, para que el Directorio las considere y decida sobre ellas.. Así mismo, para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados.
- 8.- Mantendrá una Caja Chica para gastos de representación por un monto que determine el Directorio y dará cuenta de ésta al Tesorero General de acuerdo a las Normas establecidas.

Está facultado para efectuar gastos extraordinarios hasta por la suma que fije el Directorio en su primera sesión anual, con obligación de dar cuenta al Directorio en la primera reunión que se celebre después de efectuado el gasto.

- 9.- No tiene mando en servicio activo, salvo el que le corresponda por antigüedad.
 - 10.- Citar al Cuerpo a repartición de premios, revistas y funerales en los casos que indica este Reglamento.
 - 11.- Autorizar el uso del uniforme en casos que no se puedan calificar como de servicio, previo acuerdo del Directorio General.
 - 12.- Hacer cumplir los acuerdos del Directorio y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.
 - 13.- Tiene facultad para nombrar comisiones especiales, con integrantes del Directorio General, para inspeccionar cualquier asunto interno del Cuerpo, cuando y cuantas veces lo Juzgue conveniente. Estas Comisiones deberán dar cuenta por escrito de su cometido con copia al Directorio General.
 - 14.- Dentro de la segunda quincena de Diciembre deberá presentar al Directorio con copia a las Compañías, una Memoria Anual del Cuerpo, en base a los informes que solicite para este fin, tanto a la parte activa como administrativa.
 - 15.- Podrá formar Departamentos para un mejor servicio administrativo, de acuerdo a las disposiciones de éste Reglamento.
- Art. 37.- Es subrogado por el Vice-superintendente y en su ausencia por el Comandante y a falta de éste, por el Director titular de Compañía con mas antigüedad como bombero.
- Art. 38.- Para ser elegido Superintendente, se requiere haber recibido el Segundo Premio de Directorio.



DEL VICE-SUPERINTENDENTE

- Art. 39.- El Vice-Superintendente, asesorará al Superintendente en todo aquello que éste lo solicite y en su ausencia lo subrogará con sus mismos deberes y atribuciones.
- Art. 40.- Para ser elegido Vice-Superintendente, se requiere haber recibido el Primer Premio de Directorio.

Art. 41.- Estará a cargo de los Cuarteles y Mausoleo de la Institución, en lo que se refiere a la parte física.

Art. 42.- No tiene mando en servicio activo, salvo el que le corresponda por su antigüedad.



DE LA COMANDANCIA

Art. 43.- La Comandancia del Cuerpo de Bomberos, estará compuesta por un Comandante, un Segundo Comandante, un Ayudante General y los Capitanes de Compañía, quienes serán responsables del buen funcionamiento del Servicio Activo



DEL COMANDANTE

Art. 44.- El Comandante tiene el mando activo del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones son:

- 1.- Estará a cargo del Material Mayor y Menor, velará porque este en buenas condiciones para el servicio.
- 2.- Dispondrá de una Caja Chica de un monto determinado por el Directorio General en su primera reunión de cada año. Podrá hacer los gastos necesarios, para el Servicio Activo, previa presentación de los respectivos presupuestos al Directorio General para los gastos superiores al monto asignado para su Caja Chica.
- 3.- Dictar las ordenes que crea oportunas para el mejor servicio. En todo acto del servicio activo dispondrá del personal y material, a su cargo, como lo crea conveniente salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

- 4.- : ...
- a) Es responsable de la disciplina del Cuerpo:
Podrá suspender hasta por 60 días a los miembros del Cuerpo que estén bajo sus ordenes; si estima necesario pasará los antecedentes al Directorio General, mientras tanto quedarán suspendidos preventivamente. En caso de reincidencia deberá pasar los antecedentes al Directorio y también mientras tanto quedará suspendido preventivamente.
 - b) Velar por la disciplina dentro y fuera de los Cuarteles.
 - c) Estará a cargo de las Salas de Máquinas de los Cuarteles.
 - d) Podrá amonestar a las Compañías y hacerlas retirar del servicio. Si estima necesario pasará los antecedentes al Directorio.
- 5.- Fiscalizará, cuando lo crea conveniente, los ejercicios y academias de las Compañías y ordenará que se realicen en debida forma.
- 6.- Mantener una oficina denominada "Comandancia", donde llevará libros y archivos de la Comandancia, tales como Diario de la Comandancia, Actas de Reuniones, Inventarios del Cuerpo y de las Compañías, de consumo de combustible y lubricantes, de Actos de Servicio, cuadros estadísticos y demás que sea necesario o que acuerde el Directorio.
- 7.- Citar a ejercicios o academias a alguna o a todas las Compañías, cuando lo crea conveniente.
- 8.- Dentro de la primera quincena de Diciembre deberá presentar un Informe Anual del servicio activo, al Superintendente para que sea considerado en la Memoria Anual del Cuerpo.
- 9.- Practicar anualmente al 31 de Diciembre, un inventario valorizado de las existencias y material a su cargo y enviar una copia al Directorio.
- 10.- Entregar al Comandante entrante, los útiles y existencias a su cargo, bajo inventario firmado por ambos.
- 11.- En incendios fuera del radio de acción del Cuerpo, el Comandante o el que haga sus veces, podrá ordenar la salida de Material Mayor y bomberos que estime conveniente.
- 12.- En los incendios podrá solicitar la colaboración de Instituciones Públicas o Privadas y de personas que estime conveniente.
- 13.- El Comandante, o el que haga sus veces, es el único que tiene la facultad de ordenar que se derribe parcial o totalmente un edificio incendiado, o los inmediatos cuando lo estime necesario para evitar la propagación del fuego.

- 14.- En las formaciones en que este presente el Superintendente o el que haga sus veces, el Comandante pasará a recibir sus ordenes al comienzo y al término del acto.
 - 15.- El Comandante dispondrá de las Normas del servicio activo para una mejor eficiencia de éste (Sistema de alarma, radio comunicaciones, partes, etc.) Proporcionará a las Compañías los formularios necesarios para que los Capitanes informen por escrito de los Actos de Servicio, información que deberá ser entregada en la Comandancia dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el acto.
 - 16.- Tiene autoridad inmediata sobre el personal de Cuarteleros y Radioperadoras, en lo que respecta sólo al servicio activo.
 - 17.- Podrá formar Departamentos para el servicio activo, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.
 - 18.- Podrá citar a "Reunión de Comandancia" con el servicio activo, según lo requiera la ocasión, en forma parcial o total con los oficiales activos. Estas tendrán netamente carácter informativo o consultor.
- Art. 45- El Oficial de Servicio de cada Compañía tendrá obligación de pasar a la Comandancia al principio de cada semana a imponerse de las órdenes que haya dictado el Comandante para que las transcriba al "Libro de Guardia" de su Compañía, si ha ella se refieren.
- Art. 46.- Dispondrá por escrito de un "Capitán de Guardia" en forma mensual que tomará el mando del Cuerpo .en ausencia de los Comandantes. En su ausencia tomará el mando el Capitán u Oficial que tenga mas antigüedad como bombero.
- Art. 47.- Para ser elegido Comandante, se requiere haber recibido, previamente el Primer Premio de Directorio, y haber sido antes Capitán, por un período completo de un año como mínimo.



DEL SEGUNDO COMANDANTE

Art. 48.- El 2º Comandante, asesorará al Comandante y en su ausencia los subrogará con sus mismos deberes y atribuciones. Sin perjuicio de lo anterior tendrá las siguientes obligaciones:

- 1- Cumplir las comisiones del servicio que el Comandante le encomiende.
- 2- Inspeccionará periódicamente los Cuarteles, en especial el Material y dar cuenta inmediata al Comandante de cualquier anomalía.
- 3- Supervisará y velará que se mantenga en buen servicio el sistema de Alarmas y Comunicaciones.
- 4- Revisará en forma inspectiva los Libros de Guardia de las Compañías.

Art. 49.- Para ser elegido 2º Comandante se requiere haber recibido el Primer Premio de Directorio, y haber sido antes Capitán de Compañía, por un período completo de un año como mínimo.



DEL AYUDANTE GENERAL

Art. 50.- Son sus deberes y obligaciones:

- 1- Transmitir en servicio activo, las órdenes de la Comandancia.
- 2- Despachar la correspondencia de la Comandancia. «
- 3.- Llevar los siguientes archivos:
 - a) Ordenes del Día y Novedades.
 - b) De Inventario.
 - c) Control de Asistencia Anual de los Bomberos
 - d) Control de Partes de actos de servicio
 - e) Todo otro archivo requerido por la Comandancia.

- 4.- Revisar los Libros de Asistencia y Hojas de Servicio que deben tener al día todas las Compañías.
 - 5.- Expedir copia de las Hojas de Servicio de los bomberos, las que serán entregadas solamente a solicitud de los Cuerpos que así lo soliciten.
- Art. 51.- El Ayudante General no tiene mando en servicio activo, salvo el que le corresponda por antigüedad.
- Para ser elegido Ayudante General se requiere haber recibido, previamente, el Primer Premio de Directorio.



DEL SECRETARIO GENERAL

- Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:
- 1º.- Conservar el archivo del Cuerpo y llevar los siguientes Libros:
 - Registro Oficial de Bomberos del Cuerpo.
 - De Actas del Directorio
 - De Actas del Consejo Superior de Disciplina
 - De Acuerdos de Directorio de carácter Reglamentario
 - De Asistencia de los Oficiales Generales y Directores a actividades exclusivas del Directorio.
 - Llevará el Registro Oficial de Asistencia para los efectos de los Premios de Directorio y la Hoja de Vida de los bomberos.
 - 2º.- Firmar la correspondencia sobre asuntos generales del Cuerpo, la que hará en unión del Superintendente, o del que haga sus veces.
 - 3º.- Citar al Directorio y Consejo de Disciplina, por orden del Superintendente, o del que haga sus veces, con 48 horas de anticipación, salvo que la urgencia del caso no lo permita.

- 4º- Citar a las Compañías a repartición de premios, por orden del Superintendente, con tres días de anticipación por lo menos, y a funerales y otras ceremonias con la anterioridad que las circunstancias permitan.
- 5º.- Comunicar la elección de Oficiales Generales, que debe efectuarse en el mes de Diciembre de cada año, a las autoridades, a las Compañías, a los Agentes de Bancos, a los interesados, a otras Instituciones Bomberiles, etc.
- Art. 53.- El Secretario General velará que los Libros de Secretaría de las Compañías sean llevados en buena forma y al día.
- Art. 54.- El Secretario General no tiene mando en servicio activo, salvo el que le corresponda por antigüedad.
- Art. 55.- Para ser elegido Secretario General se requiere haber recibido, previamente, el Primer Premio de Directorio.
Al dejar el cargo, entregará los archivos y muebles de Secretaría General, al Secretario que le suceda, bajo inventario firmado por ambos y visado por el Superintendente electo.



DEL TESORERO GENERAL

- Art. 56.- Son deberes y atribuciones del Tesorero General:
- 1º.- Llevar los Libros de, Contabilidad del Cuerpo de acuerdo a las normas vigentes para este efecto.
- 2º.- Recaudar los fondos del Cuerpo, depositándolos en el Banco o Bancos que el Directorio designe.
- 3º.- Presentar al Directorio, trimestral y anualmente, un Balance General, revisado y visado por la Comisión respectiva designada por el Directorio.
- 4º.- Presentar al Directorio General, durante Enero de cada año, un Presupuesto Anual para dicho período.

- 5º.- Podrá practicar visitas de inspección a las contabilidades de las Compañías, con el fin que estas sean llevadas de acuerdo a las normas vigentes.
 - 6º.- Hacer los pagos aprobados por el Directorio, debiendo firmar los cheques conjuntamente con el Superintendente, o Vice-Superintendente en ausencia del anterior por licencia.
 - 7º.- Entregar bajo inventario, el dinero, libros y documentos de Tesorería General al Tesorero que le reemplace. Este inventario será firmados por ambos y visado por el Superintendente saliente y entrante.
 - 8º.- Responder personalmente de los pagos que haga en contravención a lo dispuesto en este Reglamento o a los acuerdos del Directorio.
 - 9º.- Cuidará que se cumplan las leyes sociales respecto al personal rentado del Cuerpo.
 - 10º.- Requerir de los Tesoreros de Compañías, cuando lo estimase conveniente, la presentación de los libros y comprobantes, como toda clase de información que se requiera al respecto.
- Art. 57.- El Tesorero General no tiene mando en servicio activo en el Cuerpo, salvo el que le corresponda por antigüedad.
- Art. 58.- Para ser elegido Tesorero General, se requiere haber recibido, previamente, el Primer Premio de Directorio.



TITULO V

DE LOS DIRECTORES HONORARIOS.

Art. 59.- El título de "DIRECTOR HONORARIO" es el que otorga el Directorio General a los bomberos que hubiesen prestado destacados servicios al Cuerpo, y su imagen como trayectoria bomberil sean un ejemplo para los actuales y futuros bomberos.

El número de Directores Honorarios está limitado a no más del 50% de los Oficiales Generales más los Directores de Compañía.

Art. 60.- Para ser "DIRECTOR HONORARIO" se requiere estar en posesión, a lo menos del Premio de Directorio por 20 años de servicio.

Art. 61.- El título se otorgará a propuesta por escrito de un Director de Compañía. Esta deberá ser presentada en Reunión Ordinaria de Directorio y concretarse al nombre de un sólo voluntario. En la misma reunión no podrá formularse análoga indicación a favor de otro voluntario.

Art. 62.- El voluntario propuesto para el título de "DIRECTOR HONORARIO", deberá haber dejado de ocupar cargo alguno de Oficial General o de Compañía, a lo menos desde hace un año a la fecha de presentación de la propuesta.

Art. 63.- En la reunión que se presente la propuesta, se tomará conocimiento de ésta y deberá citarse a una Reunión Extraordinaria dentro de los 15 días siguientes. En dicha Reunión Extraordinaria se dará lectura a la propuesta ya la Hoja de Servicio del postulante para luego efectuar la votación en forma secreta, la aprobación de ésta requiere de los 3/4 de los votos de los integrantes del Directorio General, incluyendo los Directores Honorarios.

Toda proposición rechazada no podrá ser presentada de nuevo hasta transcurrido un año de su anterior presentación.

Art. 64.- El Secretario General deberá hacer mención especial en la citación respectiva, que se tratará la proposición para designar Director Honorario.

- Art. 65.- El cargo de Director Honorario es vitalicio y se pierde por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución y no será restituido en caso de reincorporación.
- Art. 66.- Los "DIRECTORES HONORARIOS" integran el Directorio General y en sus reuniones asisten con derecho a voz y voto (Art. 11) . No tienen obligaciones de asistencia, salvo las que necesiten para optar a los Premios de Directorio.
- Art. 67.- Los Directores Honorarios del Cuerpo que sean designados para cualquier cargo de Oficial General o de Compañía, asumen todas las responsabilidades y obligaciones inherentes al cargo que fuesen designados y sus derechos como Director Honorario se le suspenden mientras desempeñen dicho cargo.
- Art. 68.- Los Directores Honorarios, en las formaciones generales del Cuerpo, formarán con el Directorio y en las Compañías junto a los oficiales.
- Art. 69.- Los Directores Honorarios que no estén desempeñando ningún puesto en el Cuerpo o en sus Compañías, usarán el uniforme de sus respectivas Compañías con las siguientes variaciones: Cinturón blanco; en el casco, en reemplazo del número, una estrella y debajo de ésta, una placa con la inscripción "DIRECTOR HONORARIO".



TITULO VI

DE LAS COMPAÑIAS

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 70.- El Directorio designará los números con que se distinguirán las Compañías. Estas podrán adoptar los nombres y divisas que crean conveniente, previa autorización del Directorio, y no se cambiarán sin su acuerdo.
- Art. 71.- Las Compañías acordarán en sus Reglamentos propios lo conveniente acerca de la incorporación de sus miembros, siempre que estas cumplan los requisitos del Reglamento General.
- Art. 72.- El Directorio General podrá en cualquier momento o circunstancia someter a la resolución del Consejo Superior de Disciplina, la permanencia en el Cuerpo de todo Bombero que juzgue perjudicial para la Institución.
- Art. 73.- Las Compañías tiene derecho a nombrar "HONORARIOS" a sus Bomberos:
- a) Que hayan llenado las condiciones de tiempo y asistencia que exijan sus Reglamentos. En este caso el Directorio no reconoce como "Miembro Honorario de Compañía" a los bomberos que no hubiesen recibido como mínimo el Segundo Premio de Directorio.
 - b) Por razones especiales de gratitud merezcan tal distinción.
- Art. 74.- Las Compañías no podrán salir con su Material Mayor sin la orden correspondiente de la Comandancia.
- Art. 75.- Las Compañías podrán aceptar como Bomberos a profesionales como Médicos, Dentistas, Abogados, Ingenieros y Químicos, acreditados como tales, los cuales tendrán exigencias preferenciales en cuanto a asistencia. Se les abonará listas, de acuerdo a sus servicios profesionales prestados a la Compañía, de los cuales informarán por escrito.

- Art. 76.- En cada Cuartel se llevará un "LIBRO DE GUARDIA", en el cuál el Oficial de Guardia anotará todo cuanto suceda relacionado con el servicio.
- Art. 77.- Ningún asunto relacionado con el servicio o con la disciplina, podrá ser llevado a la prensa, radio o televisión, salvo autorización obtenida previamente por escrito del Directorio General.
- Art.78.- Cada Compañía nombrará sus respectivos Oficiales de entre sus bomberos según los requisitos que estipulen en sus Reglamentos, ellos serán los únicos con tal calidad, dichos cargos son según el Art. 8 del Reglamentos General:
- Un Director
 - Un Capitán
 - Un Secretario
 - Un Tesorero
 - Tres Tenientes (.1º,2º y 3º)
 - Un Ayudante
 - Un Maquinista
- Además podrán nombrar un Prosecretario, un Pro-tesorero, un Maquinista 2º y un Maquinista 3º, si lo estiman necesario, pero no tendrán la calidad de Oficial, salvo cuando reemplacen al titular.
- Art. 79.- Los Oficiales entran en función el 1º de Enero a las cero hora y cesarán el 31 de Diciembre de cada año a las 24 horas, salvo que se produzcan en el transcurso del año nuevas elecciones por cualquier motivo, en cuyo caso entran en función inmediatamente de efectuada la elección.
- Art. 80.- El Oficial que fuese elegido, en el transcurso del año, para desempeñar un nuevo cargo, dispondrá de 48 horas de haber sido notificado, para optar por uno de los cargos, salvo que se acoja inmediatamente al artículo 79. En caso de no hacerlo se considera que acepta el nuevo cargo y el anterior queda acéfalo.

- Art. 81.- Ningún cargo de Oficial podrá permanecer sin ser desempeñado por el titular, ni estar acéfalo por más de 60 días consecutivos. Expirado este plazo deberá precederse a una nueva elección.
- Art. 82.- Ninguna renuncia a un cargo de Oficial eximirá al renunciante de sus obligaciones, mientras no sea aceptada su renuncia por la Compañía o Junta de Oficiales según lo estipule cada Reglamento de Compañía.
- Art. 83.- Todas las votaciones para designar a un Oficial deberán ser secretas, no así las renunciaciones a dichos cargos, salvo que la mayoría más uno de los presentes con derecho a voto así lo soliciten.
- Art. 84.- Todo Oficial que hubiese sido suspendido por 60 o más días, cesará en sus funciones y no podrá asumir cargo alguno de Oficial en lo que resta del año, ni al año siguiente.
- Art. 85.- Cada Compañía estipulará en sus Reglamentos particulares, los requisitos para ser nominado Oficial de Compañía, siempre que no se contrapongan con disposiciones de los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo.
- Art. 86.- Los Oficiales interinos Administrativos los designará el Director y los Activos los nombrará el Capitán.
- Art. 87.- La creación de toda nueva Compañía deberá atenerse a lo que disponga el Reglamento General.
- Art. 88.- Toda Compañía, que por cualquier motivo, disminuya sus registros a un número inferior a 20 bomberos activos, incluyendo a los Oficiales, deberá ser intervenida por el Directorio General para resolver dicha situación.



DEL DIRECTOR

Art. 89.- El Director es el jefe superior de la Compañía, su representante legal y como tal sus deberes y atribuciones, aparte de las que puedan estipular los Reglamentos de cada Compañía son:

- 1.- Representarla en' las Reuniones de Directorio General.
- 2.- Velar por su disciplina, buen nombre y organización.
- 3.- Presidir las Reuniones de Compañía y Junta de Oficiales y firmar sus actas.
- 4.- Firmar la correspondencia en conjunto del Secretario y toda cuenta o presupuesto que se presente al Directorio General.
- 5.- Comunicar a la Secretaría General dentro del tercer día, salvo que los reglamentos estipulen otro plazo:
 - a) El resultado de las elecciones de Oficiales de Compañía y miembros del Consejo de Disciplina.
 - b) El otorgamiento de la calidad de Bombero Honorario.
 - c) Las altas, bajas y sanciones de los bomberos.
- 6.- Citar a Reuniones de Compañía y Junta de Oficiales por intermedio del Secretario, a lo menos una vez al mes.
- 7.- Es el responsable del cumplimiento, tanto de los Estatutos y Reglamento General, como los de Compañía. Deberá exigir el cumplimiento de todas las disposiciones de los organismos del Cuerpo.
- 8.- Administrar los fondos de la Compañía, abrir una cuenta bancaria a nombre de ésta en la institución que acuerde la Junta de Oficiales y efectuar los giros conjuntamente con el Tesorero.
9. Solicitar a quién corresponda la dictación de Cursos de Capacitación de carácter administrativo.
10. Confeccionará un Informe de las actividades relevantes de la Compañía' durante el año el que lo dará a conocer a la Compañía dentro del mes de Diciembre de cada año.

- Art. 90.- El Director será subrogado, con todos sus • deberes y atribuciones, por el Capitán o por quién haga sus veces, excepto en las Reuniones de Directorio y Consejo Superior de Disciplina que debe ser el Capitán titular o en ejercicio, por licencia de éste.
- Art. 91.- El Director está facultado para pedir la renuncia a cualquier oficial, la que deberá ser tratada en Junta de Oficiales y en caso de ser aceptada por ésta,, no pasará a consideración de la Compañía. Si el afectado no la presentase, pese a ser aceptada por la Junta de Oficiales, se pasará con sus antecedentes a Consejo de Disciplina.
- Art. 92.- El Director no tiene mando en servicio activo, salvo el que le corresponda por antigüedad.



DEL CAPITÁN

- Art. 93.- El Capitán es el Jefe de la Compañía en servicio activo, sus deberes y atribuciones, aparte de las indicadas en los Reglamentos de cada Compañía son:
- 1.- Cuidar de la disciplina de la Compañía y dar al personal las instrucciones técnicas, teóricas y prácticas que requiera el servicio y las que indicase la Comandancia.
 - 2.- Inculcar a los bomberos los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la institución, el debido respeto al uniforme y a los miembros de la institución.
 - 3.- Velar por la conservación y aseo del Cuartel, del material y mobiliario.
 - 4.- Dictar las Ordenes del Día de la Compañía que considere oportuna para el buen servicio, las que en ningún caso podrán contravenir las disposiciones de los Reglamentos, ni invadir atribuciones del Director. La publicará en un lugar visible en el Cuartel y enviará copia al Director y Comandancia.
 - 5.- Citar por intermedio del Ayudante a la Compañía a Academias y actos de servicio que corresponda.

- 6.- Podrá amonestar y/o hacer retirar de un acto de servicio o del Cuartel, a los bomberos que falten a la disciplina. Quedando a su personal criterio, someter o no los antecedentes a la Junta de Oficiales. Podrá además suspender temporalmente, a dichos bomberos, mientras la Junta de Oficiales toma conocimiento y resuelve; en este caso deberá comunicarlo al Director dentro de las 48 horas siguientes al incidente para que la Junta de Oficiales lo trate y resuelva en definitiva. „
- 7.- Enviar a la Comandancia dentro de los primeros 15 días de cada año, un resumen de la asistencia del año anterior de todos los bomberos en los formularios que esta proporcione, con copia al Secretario General.
- 8.- Llevar el control de todo el Material Mayor y Menor. Toda modificación o reparación de éste debe ser solicitada a la Comandancia por intermedio del Departamento de Material Mayor.
- 9.- Recibir bajo inventario el Material Mayor y Menor. Cada vez que hubiese cambio de Capitán, el que asume deberá comunicar dentro de los 30 días siguientes; a que asuma, las diferencias existentes con respecto al Inventario General de la Compañía.
- 10.- Comunicará al Comandante:
 - a) En forma verbal y en el acto mismo, los accidentes que sufrieran los bomberos en actos de servicio, debiendo ser ratificado por escrito.
 - b) Todo accidente o deterioro del material Mayor y Menor, lo que deberá hacer por escrito, sin perjuicio de informar verbalmente en el momento.
 - c) Los incidentes o anomalías en el servicio activo y que por su importancia estime necesario poner en conocimiento de la Comandancia.
- 11.- Suministrar a la Comandancia, dentro del plazo que ésta fije, los datos e información que le fuesen solicitados.
- 12.- Velará por el control de la asistencia total de los bomberos.
- 13.- Dar cuenta por escrito cuando haga uso de licencia por más de 48 horas.
- 14.- Nombrar por intermedio de una Orden del Día a los bomberos que asuman interinamente los cargos de Oficiales activos y Maquinista.
- 15.- Designar y distribuir entre los Tenientes, las obligaciones y responsabilidades que les corresponderán.

- 16.- Solicitar al Comandante la dictación de Cursos de Capacitación que requiera el servicio activo.
 - 17.- Subrogará al Director con todos sus deberes y atribuciones, salvo las que estipulen los Reglamentos.
- Art. 94.- El Capitán será subrogado, con todos sus deberes y atribuciones, por los Tenientes titulares o interinos en orden numérico.



DEL SECRETARIO

- Art. 95.- Son deberes y atribuciones del Secretario:
- 1.- Actuar como Ministro de Fe.
 - 2.- Redactar y firmar las actas en conjunto con el Director .
 - 3.- Redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director, dejando copia en el archivo correspondiente.
 - 4.- Tener a su cargo los Libros de Actas de Reuniones de Compañía, Junta de Oficiales y Consejo de Disciplina, Registro de Bomberos, Hojas de Servicio, Acuerdos Reglamentarios Permanentes de Directorio y de Compañía, y los que fije en cada caso el Reglamento de Compañía.
 - 5.- Es responsable del Control del Inventario General de Compañía, según Normas y políticas señaladas por el Directorio General.
 - 6.- Redactar las comunicaciones a la Secretaría General dentro del tercer día siguiente a que se produzcan, o en el plazo que fijen los Reglamentos, las que serán firmadas en conjunto con el Director:
 - a) Las Altas y Bajas de los Bomberos.
 - b) Las licencias por más de dos meses consecutivos, y los que ingresen al Servicio Militar.
 - c) Las medidas disciplinarias con constancia en la Hoja de Servicio.

- d) Los Datos de Baja, las suspensiones, separaciones y expulsiones.
 - e) Los resultados de las elecciones de Oficiales de Compañía y de Consejeros de Disciplina. Como también las renunciaciones.
- 7- Dentro del mes de Enero de cada año, enviará al Secretario General, una nómina de los bomberos al 31 de Diciembre del año anterior, firmada por el Director, Capitán y Secretario, con indicación de su calidad de Honorario o Activo, los cargos que hayan desempeñado y las altas y bajas que se hubiesen producido, como también los Cursos que hubiese aprobado durante el período.
 - 8.- Organizar y conservar al día el archivo de la Compañía, en lo que se refiere a la parte administrativa.
 - 9.- Suministrar al Secretario General, dentro del plazo que este señale, todos los datos e información que le fuesen solicitados.
 - 10. El Secretario no tiene mando en servicio activo, salvo el que pudiese corresponderle por antigüedad.
- Art. 96.- Al Secretario en propiedad, le serán abonadas todas las listas a Academia y Ejercicios de Compañía a que no hubiese asistido durante el año, como compensación del trabajo que le impone la Secretaría.



DEL TESORERO

- Art. 97.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de Compañía:
- 1.- Llevar los Libros necesarios para la contabilidad de la Compañía, en la forma que determine el Directorio General (Art. 56-1) .
 - 2.- Depositar todo dinero que perciba por cuenta de la Compañía, en el Banco que determine la Junta de Oficiales, en cuenta corriente y/o de ahorro o depósitos a plazo a nombre de la Compañía.
 - 3.- Firmar los cheques conjuntamente con el Director.
 - 4.- Recaudar los fondos a nombre de la Compañía.

- 5.- Rendir cuenta a la Compañía y Junta de oficiales en el tiempo y forma que lo estipulen sus Reglamentos, como también cuando le sea solicitado por el Director o Comisión Revisora.
 - 6.- Enviar a la Tesorería General, en el plazo que determine el Directorio, los Balances Trimestrales y anuales, con la respectiva aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 7.- Suministrar al Tesorero General, los datos e información que le fuesen solicitados y en el plazo que le indicasen.
 - 8.- No efectuar ningún pago sin exigir los correspondientes comprobantes y previa autorización del Director y/o Capitán según sea el caso.
- Art. 98.- Cada vez que hubiese cambio de Tesorero, deberá levantarse un acta de entrega con la firma de ambos, actuando como ministro de fe el Director en ejercicio.
- Art. 99.- Al Tesorero en propiedad le serán abonadas todas las listas a Academias y Ejercicios de Compañía a las que no hubiese asistido durante el año como compensación del trabajo que le impone la Tesorería.
- Art.100.- El Tesorero no tiene mando en servicio activo, salvo el que le pudiese corresponder por antigüedad.



DE LOS TENIENTES

- Art.101.- Los Tenientes ejecutarán y harán ejecutar las ordenes impartidas por el Capitán, y lo reemplazarán, por orden numérico, en caso de ausencia, licencia o impedimento.
Las obligaciones y atribuciones de los Tenientes, en general o en particular de cada uno de ellos, serán determinadas por los Reglamentos de cada Compañía.



DEL AYUDANTE

- Art.102.- El Ayudante será el encargado de transmitir en los actos de servicio, las órdenes impartidas por él Capitán o de quién haga sus veces. Tiene calidad de oficial, pero no mando en servicio activo, salvo el que le pudiese corresponder por antigüedad.
- Art. 103. Sus obligaciones y atribuciones, fuera de las indicadas en el presente Reglamento, serán fijadas por los respectivos Reglamentos de Compañía, mientras no se contrapongan a las disposiciones del Reglamento General.



DE LOS MAQUINISTAS

- Art. 104.- Serán "Maquinistas" los bomberos que hubiesen rendido satisfactoriamente el "Curso de Maquinista" que se imparta de acuerdo a Normas de la Comandancia y que reúnan los siguientes requisitos:
- 1.- Tener Licencia de Conducir (Clase A-2) de acuerdo a las Leyes vigentes.
 - 2.- Tener como mínimo 25 años de edad y experiencia comprobada como conductor de vehículos pesados o carga.
 - 3.- El bombero que desee presentarse al Curso de Maquinista, deberá solicitarlo a su Capitán y este a su vez, y por escrito, a la Comandancia.
 - 4.- Para obtener el Título de Maquinista, se requiere haber cursado satisfactoriamente el curso correspondiente mediante un examen teórico y práctico sobre el manejo de los carros y turbinas, ante una Comisión de tres personas nominadas entre los Maquinistas en ejercicio del Cuerpo.
 - 5.- Ninguna persona que no tenga el título de Maquinista, en ejercicio, podrá conducir el Material rodante de la Institución. La Comandancia deberá llevar un Libro de Registro de los Maquinistas del Cuerpo en ejercicio.
- Art. 105.- Las Compañías nombrarán de entre sus bomberos que tengan el título de Maquinista, un Maquinista 1º que tendrá la calidad de oficial, sin mando en el servicio activo, salvo el que le corresponda por antigüedad. Además la Junta

de Oficiales podrá nombrar entre los demás Maquinistas, un Maquinista 2º y 3º. de acuerdo a las necesidades del Servicio, éstos no tendrán la calidad de Oficial salvo que este subrogando al Maquinista 1º

- Art. 106.- Bajo la responsabilidad del Maquinista 1º, el y sus ayudantes (Maquinista 2º y 3º), llevarán un Libro en el que se anotarán las horas de trabajo de las máquinas, consumo de combustible y lubricantes; y de toda novedad referente a este material. Este Libro deberá permanecer siempre al día.
- Art. 107.- Son obligaciones del Maquinista 1º, aparte de las que se disponga en los Reglamentos de Compañía:
- a) Disponer de las Guardias Semanales de él y sus Ayudantes
 - b) Que el Material Mayor este siempre en condiciones de prestar un óptimo servicio.
 - c) Velar por el aseo y conservación del Material Mayor.
 - d) Informar al Capitán, por escrito por intermedio del Libro de Guardia, de cualquier anomalía en el Material Mayor.



DE LA JUNTA DE OFICIALES

- Art. 108.- La Junta de Oficiales de cada Compañía estará compuesta con derecho a voz y voto por los Oficiales de Compañía que establece el Reglamento General. Será presidida por el Director y en su ausencia por el Capitán. El Secretario de Compañía actuará como tal.
- Art. 109.- El Director deberá citar a Junta Ordinaria de Oficiales una vez al mes. Las extraordinarias cuando así lo requiera el Director, cuando le sea solicitado por escrito con indicación de causa, por el Capitán o a lo menos por tres Oficiales. Toda solicitud a Junta Extraordinaria, deberá ser citada por el Director dentro de las 72 horas de haber recibido personalmente dicha solicitud.

Art.110.- Lo tratado en las reuniones de Junta de Oficiales son de carácter secreto. Los acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto. Las votaciones serán secretas cuando se trate de acuerdos sobre personas o cuando sea solicitado a lo menos por dos oficiales.

Se podrá omitir la votación secreta con acuerdo de la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto.

Art. 111.- El Director está facultado para invitar a concurrir a Junta, a personas que no sean Oficiales; de Compañía, cuando se requiera su presencia para tratar materias que a ellas les concierna o puedan proporcionar información. Estas personas tendrán derecho a voz solamente cuando se trate dicha materias y tendrán derecho a lista.

El Director también puede invitar a bomberos que ocupen cargo de Oficial General, los que asisten solamente con derecho a voz y a lista.

Art. 112.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Oficiales:

- 1.- Dictar las medidas que estimase necesarias para el buen mantenimiento de la marcha activa y administrativa, orden interno y disciplina de la Compañía.
- 2.- Nombrar, si el servicio lo requiere, el Prosecretario, Pro-tesorero, Maquinista 2º y 3º. Estos no tienen calidad de Oficiales, no asisten a las Junta, salvo que estén subrogando al titular.
- 3.- Dar el pase a las solicitudes de bomberos antes de ser pasadas a la aceptación por la Compañía.
- 4.- Conceder o denegar las licencias por más de 30 días y hasta por seis meses, pudiendo revocar las ya otorgadas.
- 5.- Adoptar las medidas pertinentes con los bomberos por inasistencia y morosidad, según lo estipulen los Reglamentos.
- 6.- Tratar las renunciaciones de los bomberos.
- 7.- Tomar conocimiento de las renunciaciones de los Oficiales y pasarlas a reunión de Compañía para su aceptación o tratarlas si así lo estipulasen los Reglamentos de Compañía.

- 8.- Tratar las faltas cometidas por los bomberos que sean informadas por el Director o Capitán. Deberá citarse al afectado y se le podrá aplicar las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal o por escrito
 - b) Suspensión hasta por seis meses.
 - c) Pasar los antecedentes al Consejo de Disciplina.
 - d) Separación de la Compañía.
- 9.- Tomar conocimiento de las faltas cometidas por los Oficiales que sean informadas por el Director , Capitán o por tres Oficiales. Estos informes deberán ser por escrito y con conocimiento de causa. En este caso la Junta de Oficiales procederá a calificar la falta y si se justifica o no pasar los antecedentes al Consejo de Disciplina o Directorio General según sea el caso. Si se acuerda pasar los antecedentes a alguno de estos organismos disciplinarios, si es Oficial de Compañía el afectado, este quedará inhabilitado en su cargo mientras se tome una resolución.
- 10.- Aprobar los gastos que se originen para el buen funcionamiento de la Compañía.
- 11.- Proponer a la Compañía los Canjes con otras similares de otros Cuerpos de Bomberos,
- 12- Aprobar las Normas que se dicten internamente.
- 13.- Aprobar los nombramientos solicitados por la Comandancia para ocupar los cargos de Jefe de Departamentos, como también dar el pase a sus bomberos, para integrar los diferentes Departamentos, Grupos o Comisiones que designe ésta; pudiendo retirarlos por causa justificada o necesidades de la Compañía.



TITULO VII

DE LOS BOMBEROS

- Art. 113.- Se adquiere la calidad de Bombero, cuando es aprobada su solicitud de incorporación por una de las Compañías de Cuerpo e inscrito en el Registro Oficial del Cuerpo de Bomberos de Los Andes.
- Art. 114.- Los bomberos deberán obediencia a sus Jefes en los actos de servicio y en el Cuartel, deberán así mismo, respetar el uniforme, a los oficiales y entre si se guardarán mutua consideración.
- Solo podrán vestir el uniforme en los actos de servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que el Director, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogare este plazo, que en ningún caso podrá exceder de dos horas mas.
- Art. 115.- Los bomberos estará sujetos además de lo estipulado en el presente Reglamento a lo indicado en el Reglamento de su Compañía.
- Art. 116.- Durante tres meses como mínimo, contados de su fecha de incorporación, el bombero no tendrá derecho a voto, las Compañías en sus reglamentos podrán ampliar este plazo.
- Art. 117.- Transcurridos seis meses desde la incorporación del bombero, La Junta de Oficiales, según su criterio y previo informe del Capitán sobre su asistencia, disciplina y rendimiento, procederá a darle el pase para que se le otorgue la T.I.B. definitiva, o bien, darlo de baja sin derecho a apelación. Si fuese necesario, se le podrá citar previamente.
- Art. 118. Los problemas que se susciten entre bomberos de una misma Compañía, deben ser ventilados ante sus Oficiales. Si el caso reviste gravedad, este será resuelto por los organismos disciplinarios.
- Art.119.- Las personas que hubiesen servido en otros Cuerpos de Bomberos de Chile, junto con entregar su solicitud, deberán informar donde prestaron servicio, para así poder solicitar la correspondiente Hoja de Servicio que deberá adjuntarse a ella. Lo mismo deberán hacer los que hubiesen pertenecido a otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

Art. 120.- No podrán ser admitidos en ninguna Compañía, los ex bomberos que hayan sido expulsados de cualquier Compañía, salvo que fuesen rehabilitados por el correspondiente Consejo Superior de Disciplina, una vez transcurrido 12 meses de impuesta la sanción.

Art. 121.- Los bomberos que hubiesen sido separados, renunciados o dados de baja, no podrán ser admitidos en ninguna Compañía, antes de transcurrido seis meses de impuesta la sanción.

Los Bomberos que hayan sido sancionados no podrán frecuentar las dependencias de la Institución, mientras dure su castigo.

Si el interesado en ingresar hubiese quedado adeudando cuotas sociales u otras deudas a la Compañía que hubiese pertenecido, esta deberá ser cancelada antes de ser tratada su solicitud.

Art. 122.- Será obligación de todo bombero activo, concurrir con puntualidad a los actos de servicio.

Si durante 90 días, sin licencia previa, no registrase ninguna asistencia o estuviese moroso en sus cuotas sociales, podrá ser dado de baja. Las Compañías, sin embargo, en sus Reglamentos internos podrán establecer trámites previos antes de tomar esta medida.

Art. 123.- Todo bombero que desempeñe un cargo interinamente o subrogante, asume las atribuciones, deberes y responsabilidades de dicho cargo.



DE LOS BOMBEROS HONORARIOS

Art. 124.- Las Compañías en sus Reglamentos internos establecerán las condiciones de tiempo y asistencia para que sus bomberos adquieran la calidad de "Bombero Honorario". Como mínimo podrá otorgarse dicha calidad a los que hubiesen recibido el Segundo Premio de Directorio.

Sin los requisitos anteriores, podrá conferirse esta calidad :

- a) A los bomberos que se accidenten gravemente en actos de servicio, con cierta incapacidad física que le impidan desempeñarse en forma activa.
- b) A los bomberos que se hubiesen hecho acreedores de esta distinción, por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía. En este caso, no podrá otorgarse esta distinción a bomberos con menos de un año de servicio en la Compañía.

Art. 125.- La calidad de "Bombero Honorario" de Compañía, exime a este de ser sancionado por inasistencia, pero deberá cumplir con el porcentaje de ésta requerido para el otorgamiento de los Premios de Directorio y de Compañía. No lo exime en ningún caso de la cancelación de las cuotas sociales y extraordinarias de Compañía.

Art. 126.- Usarán en su uniforme, al lado izquierdo piocha o medalla, según lo estipule cada Compañía, con la inscripción "HONORARIO". Con igual inscripción usarán en su casco, los que no tengan cargo de oficial, en cucarda negra, placa bajo el respectivo número.

Art. 127.- En caso de caer en falta serán juzgados en las mismas condiciones que los bomberos activos.

Art. 128.- El Bombero Honorario que acepte un cargo de Oficial, asume las mismas obligaciones del activo.

Art. 129.- El Bombero Honorario que deja de pertenecer, por cualquier motivo a la Compañía, pierde dicha calidad. En caso de reincorporación, la recuperará solamente si esta fue otorgada por años de servicio.



TITULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS

- Art. 130.- El ejercicio de las funciones disciplinarias de las Compañías corresponde al Capitán, a la Junta de Oficiales y a su Consejo, de Disciplina, dependiendo la gravedad de la falta. Las faltas se catalogarán en leves, graves y gravísimas. El conocimiento de ellas, cometidas por un Oficial o Bombero, no podrá ser llevado a Reunión de Compañía.
- Art. 131.- Las Compañías en sus respectivos Reglamentos internos, estipularán quienes forman su Consejo de Disciplina, y éste deberá elegirse en la primera quincena de Enero de cada año.
- Art. 132.- El Capitán podrá amonestar y/o hacer retirar de un acto de servicio o del Cuartel, a los bomberos que falten a la disciplina. Quedando a su personal criterio, someter o no los antecedentes a la Junta de Oficiales. Podrá además suspender temporalmente, a dichos bomberos, mientras la Junta de Oficiales toma conocimiento y resuelve; en este caso deberá comunicarlo al Director dentro de las 48 horas siguientes al incidente para que la Junta de Oficiales lo trate y resuelva en definitiva.
- Art. 133.- La Junta de Oficiales tratará las faltas cometidas por los bomberos que sean informadas por el Director o Capitán. Deberá citarse al afectado y se le podrá aplicar las siguientes sanciones (Art. 112-8):
- a) Amonestación verbal o por escrito
 - b) Suspensión hasta por seis meses.
 - c) Pasar los antecedentes al Consejo de Disciplina.
 - d) Separación de la Compañía.

- Art. 134.- La Junta de Oficiales tomará conocimiento de las faltas cometidas por los Oficiales que sean informadas por el Director , Capitán o por tres Oficiales. Estos informes deberán ser por escrito y con conocimiento de causa. En este caso la Junta de Oficiales procederá a calificar la falta y si se justifica o no pasar los antecedentes al Consejo de Disciplina o Directorio General según sea el caso. Si se acuerda pasar los antecedentes a alguno de estos organismos disciplinarios, si es Oficial de Compañía el afectado, este quedará inhabilitado en su cargo mientras se tome una resolución.
- Art. 135.- El Consejo de Disciplina conocerá los casos que le sean presentados por la Junta de Oficiales, respecto a las faltas cometidas por los Bomberos y Oficiales de Compañía de acuerdo a los Artículos 112-8c, 112-9 y 133-c. Lo tratado en los Consejos de Disciplina tienen carácter de secreto, no así sus resoluciones.
- Art. 136.- El Consejo de Disciplina conocerá las apelaciones y los recursos de nulidad interpuestos por los fallos que emita la Junta de Oficiales, debiendo ser presentados dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la correspondiente notificación.
- Art. 137.- El Consejo de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:
- 1.- Amonestación verbal.
 - 2.- Amonestación por escrito sin anotación en la Hoja de Servicio.
 - 3.- Amonestación por escrito con anotación en la Hoja de Servicio.
 - 4.- Suspensión hasta por 180 días.
 - 5.- Inhabilidad para desempeñar cargos de Oficial de Compañía y/o Consejero de Disciplina, hasta por un plazo de 12 meses.
 - 6.- Solicitar la renuncia como Oficial de Compañía, Consejero o Bombero, la que deberá ser presentada dentro de las 72 horas de solicitada; el no cumplimiento de ello, produce de hecho la separación.
 - 7.- Separación por tiempo indefinido.
 - 8.- Expulsión.
- Art. 138.- El Consejo de Disciplina, si así lo decide, pasará los antecedentes al Directorio General por intermedio de la Junta de Oficiales.

- Art. 139.- Los fallos del Consejo de Disciplina tendrá el recurso de apelación y de nulidad ante el Consejo Superior de Disciplina, solicitado al Directorio General; para ello tendrán un plazo de quince días desde la fecha de comunicada la sanción.
- Art. 140.- El Consejo de Disciplina y/o la Junta de Oficiales, antes de emitir una sanción, deben oír al inculpado. Este deberá ser citado por escrito, con 48 horas de anticipación, en el domicilio registrado en la Compañía. En caso de no concurrir, se le citará en segunda instancia y en la misma forma anterior. En caso de no presentarse nuevamente, será juzgado en rebeldía y no se admitirá ningún tipo de justificación. El Secretario deberá acreditar si se cumplió con lo estipulado para el citatorio.
- Art. 141.- Las resoluciones y/o fallos que emitan el Consejo de Disciplina y la Junta de Oficiales, deberán ser comunicados en presencia del afectado si se encuentra presente, salvo que hubiese sido juzgado en rebeldía. Independiente de lo anterior, también se comunicará la resolución por escrito al afectado y a la Superintendencia dentro de las siguientes 48 horas siguientes, con copia a las Compañías si se trata de separación o expulsión.
- Las penas y resoluciones rigen a contar de la fecha y hora en que fueron aplicadas.
- Art. 142.- Toda suspensión superior a 60 días impuesta por cualquier organismo disciplinario a un Oficial General, Oficial de Compañía o Consejero de Disciplina, produce automáticamente la vacancia del cargo. No podrá el afectado, ser elegido para ninguno de estos cargos hasta pasado doce meses de impuesta la sanción. Esto último le será aplicable también a los que fuesen separados o expulsados.
- Art. 143.- Los Bomberos suspendidos no podrán concurrir a los Cuarteles mientras dure la sanción. Los separados, hasta después de seis meses de impuesta la sanción. Los expulsados no podrán hacerlo hasta ser rehabilitados por el Consejo Superior de Disciplina.
- Art. 144.- Los bomberos de las Compañías que desempeñen algún cargo de Oficial General, no podrán ser Juzgados por las Compañías, sólo podrán tomar conocimientos de las faltas cometidas por ellos y pasar los antecedentes al Directorio General.



TITULO IX

DE LAS ELECCIONES DE OFICIALES GENERALES

- Art. 145.- Las elecciones de Oficiales Generales se efectuarán entre el 15 y el 20 de Diciembre de cada año. Para estos efectos los Directores, Capitanes y Secretarios electos de cada Compañía se constituirán en Electores.
- Art. 146.- En caso de ausencia o enfermedad de algún elector, podrá ser reemplazado, respectivamente, por el Director, Capitán o Secretario en ejercicio, bastando para ello una comunicación del Director electo al Superintendente.
- En caso que éstos también estén imposibilitados para asistir, serán reemplazados por los bomberos de cada Compañía, que designen éstas de acuerdo a sus Reglamentos, lo que también deberá ser comunicado por el Director electo.
- Art. 147.- Las Compañías en sus Reglamentos internos determinarán la forma para nominar los candidatos a Oficial General y como votarán sus electores.
- Art. 148.- El Superintendente citará a Reunión de Electores para efectuar la votación para los cargos de Oficiales Generales, con 48 horas, como mínimo de anticipación y dentro de la fecha estipulada en el artículo 145 del presente reglamento. Estas citaciones deberán ser por escrito.
- Art. 149.- Para efectuar la reunión de electores, se requiere los 2/3 de los electores. En caso de no reunirse el quórum requerido, se deberá citar a una segunda reunión dentro de las 48 horas siguientes, con citación por escrito, y se sesionará con los que asistan.
- Art. 150.- Las Reuniones de Electores serán presididas por el Superintendente o por quién haga sus veces y del Secretario General en tal carácter, Ambos sin derecho a voto. En ningún caso podrá ser presidida por un elector, salvo cuando fuese citada en segunda citación y no asistiese el Superintendente o quién lo reemplace, en este caso presidirá el Elector con más antigüedad en el Cuerpo y lo hará con derecho a voto.

- Art. 151.- La reunión podrá ser declarada en "Comité" a petición del 50%. de los electores presentes, para discutir y/o aunar criterios respecto a los candidatos para los diferentes cargos. Reanudada la reunión, se procederá a efectuar la votación en forma independiente para cada cargo y en el orden que se indica en el artículo 7 de este reglamento. El voto será secreto entre las Compañías, pero no así entre los electores de una misma.
- Art. 152.- Para ser nominado en la primera votación para un cargo, se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos por los electores presentes.
- Art. 153.- Si en la primera votación ningún candidato reuniese la mayoría requerida, se efectuará una segunda votación con los candidatos que hubiesen obtenido las dos primeras mayorías. Los votos en blanco y nulos se consideran como votos no emitidos en todas las votaciones para Oficial General y no influyen en la mayoría requerida.
- Art. 154.- Si después de la segunda votación, ningún candidato hubiese obtenido la mayoría requerida, se irá a una tercera votación con los mismos candidatos.
- Art. 155.- En la tercera votación los votos en blanco y nulos se consideran como no emitidos y no afectan para el cálculo del porcentaje requerido. En caso de empate en la tercera votación, ocupará el cargo el que hubiese recibido el Premio de Directorio por más años; en caso de existir igualdad en dicho premio, el mas antiguo como bombero.
- Art. 156.- Para ser nominado Oficial General, se requiere aparte de los requisitos para cada cargo, no encontrarse suspendido como bombero, ni haber sido suspendido dentro de los doce últimos meses anteriores a la elección.
- Art. 157.- De producirse una vacancia, el Superintendente deberá citar a Elecciones extraordinarias dentro de los 15 días de producida la vacancia, a los Directores, Capitanes y Secretarios en ejercicio. Estas elecciones extraordinarias se regirán por las mismas normas establecidas para las elecciones ordinarias de Oficiales Generales, en todo lo que le sea aplicable.
- Art. 158.- Si la vacancia de un Oficial General se produjera posterior al 1 de Noviembre, el cargo será nominado por el Directorio General.

- Art. 159.- Si algún nombramiento de Oficial General recayera en algún miembro que desempeñe o estuviese nominado en otro cargo de oficial del Cuerpo, deberá optar por uno u otro, dando su resolución por escrito al Superintendente, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de su nombramiento. En caso de no hacerlo asumirá el de mayor jerarquía.
- Art. 160.- El resultado de las elecciones deberá ser comunicado por el Superintendente en ejercicio, por escrito, a los nominados dentro de las siguientes 24 horas, como también deberá darlo a conocer a todas las Compañías y otras autoridades e instituciones con las que el Cuerpo tenga relaciones.



TITULO X

DE LAS ELECCIONES DE OFICIALES DE COMPAÑIA

- Art. 161.- Las elecciones de Oficiales de Compañía deberán efectuarse entre el 1 y 10 de Diciembre de cada año. Para lo cuál la Junta de Oficiales determinará el día y hora en que deberá citarse a la Compañía para realizarlas.
- Art. 162.- Cada Compañía nombrará de entre sus bomberos los siguientes Oficiales, en forma separada y en el siguiente orden:
- Un Director
 - Un Capitán
 - Un Secretario
 - Un Tesorero
 - Un Teniente 1º
 - Un Teniente 2º
 - Un Teniente 3º
 - Un Ayudante
 - Un Maquinista 1º
- Art. 163.- Todas las votaciones serán secretas y para ser nominado en un cargo se requiere la mayoría absoluta. Para ser reelegido en un mismo cargo, se requiere los 2/3 de los votos emitidos y esta disposición durará hasta 60 días de haber dejado un cargo. Los votos en blanco y nulos se consideran como no emitidos y no se tomarán en cuenta para el cálculo de los porcentajes requeridos.
- Art. 164.- Si después de la primera votación, ningún candidato hubiese obtenido la mayoría requerida, se ira a una segunda votación con los candidatos que hubiesen obtenido las dos primeras mayorías.

Art. 165.- Si después de la segunda votación, aún nadie obtiene la mayoría requerida, se irá nuevamente a una tercera votación con los mismos candidatos. En caso de empate en esta tercera votación, ocupará el cargo el que hubiese recibido el premio de Directorio por más años; en caso de existir igualdad en dicho premio, el más antiguo como bombero.

En la tercera votación, los votos en blanco y nulos se suman a la mayoría simple.

Art. 166.- Las elecciones extraordinarias de Oficiales de Compañía, se regirán en la misma forma que lo dispuesto para las elecciones ordinarias de Oficiales de Compañía, en lo que le sean aplicables.

Art. 167.- Las Compañías comunicarán a la Superintendencia dentro de las 48 horas siguientes de efectuada una elección, el resultado de éstas con copia a la Comandancia y a las demás Compañías.

Art. 168.- Las Compañías en sus Reglamentos particulares, fijarán las condiciones y antigüedad para tener derecho a voto, la que no podrá ser inferior a 3 meses. Solamente tendrán derecho a voto los que tengan la calidad de bombero.



TITULO XI

DE LOS UNIFORMES

Art. 169.- Previa autorización del Directorio, las Compañías usarán el uniforme que acuerden, siempre que se atengan a lo estipulado en este Reglamento General para este fin. Este deberá ser costeado por las Compañías o por sus bomberos según lo acuerden sus reglamentos. Toda modificación posterior en ellos, deberá ser solicitada y aprobada por el Directorio.

Art. 170.- Habrá dos uniformes: "De Parada" y "De Trabajo.



DEL UNIFORME DE PARADA

Art. 171.- El uniforme de PARADA consistirá en:

- 1.- Casaca según modelo y color de la Compañía y aprobado por el Directorio, en el antebrazo izquierdo, a 10 cm bajo la costura del hombro, parche con la inscripción "LOS ANDES", según modelo para todas las Compañías aprobado por el Directorio. Al lado derecho se llevará en placa esmaltada el nombre del cargo al lado izquierdo los Premios y distinciones.
- 2.- Pantalón blanco o negro, recto y sin bastilla. El pantalón negro se usará según citación.
- 3.- Zapatos y calcetines negros.
- 4.- Guantes blancos.
- 5.- Casco o Gorra según modelo de la Compañía y aprobada por el Directorio.
- 6.- Cinturón negro con hebilla metálica dorada con el número de la Compañía.

Art. 172.- Los Comandantes usarán casco totalmente blanco, según modelo de su Compañía con estrella y placa metálica con indicación del cargo.

- Art. 173.- Todo Oficial activo de Compañía, deberá llevar cucarda blanca, si el modelo lo permite, con el título de su cargo bajo el número de la Compañía y cimera blanca. Además el Capitán llevará en su casco cintillo blanco.
- Art. 174.- El resto de los Oficiales, sean Generales o de Compañía, a igual que el resto del personal, usarán en el casco, si el modelo lo permite, cucarda negra con el número de su Compañía, a excepción de los Oficiales Generales que reemplazarán éste por una estrella dorada.
- Art. 175.- Los Bomberos que tengan cargo en la Institución, llevarán bajo el número o estrella, en placa metálica, el nombre del cargo.
- Art. 176.- Los Oficiales Generales y Directores Honorarios usarán el uniforme de parada de su Compañía con las variantes que se indican en el presente Reglamento.
- Art. 177.- El cinturón de los Oficiales Generales será color blanco con hebilla dorada con estrella del mismo color. El Superintendente podrá cambiar este por faja color blanca.
- Art. 178.- Los Jefes de Departamentos, sean estos de Comandancia o Superintendencia, como también los profesionales reconocidos como tal, usarán el uniforme de parada de su compañía. Al lado derecho piocha con el nombre del Departamento respectivo, y la palabra "JEFE".
- Art. 179.- Los "Bomberos Honorarios" de Compañía usarán al lado derecho, en su chaqueta de parada, placa esmaltada blanca con la indicación de "HONORARIO". En el casco cucarda negra con el número de su Compañía y placa bajo éste con la indicación de "HONORARIO". Si ocupase algún cargo de oficial deberá atenerse a las indicaciones para éste.



DEL UNIFORME DE TRABAJO

- Art. 180.- El uniforme de trabajo será de costo de los bomberos, salvo las prendas que les pueda proporcionar las Compañías en calidad de "Cargo Personal".
- Art. 181.- Deberá ser aprobado por el Directorio y se compondrá de:
- 1.- Chaqueta de trabajo según modelo de la Compañía y que reúna las condiciones de seguridad que se requiera para el servicio. Los Comandantes usarán chaqueta de trabajo color blanca.
 - 2.- Casco según modelo de la Compañía, aprobado por el Directorio, el cual estará sometido a las mismas disposiciones reglamentarias que se hacen para el casco de parada, en lo que le sean aplicables.
 - 3.- Botas o calzado de seguridad.
 - 4.- Cinturón de seguridad y guantes según necesidad.
 - 5.- Pantalón largo.
 - 6.- Anteojos de seguridad y mascarilla según necesidad.
- Art. 182.- Las Compañías podrán disponer de una "Tenida liviana de trabajo" (buzo).
- Art. 183.- Los médicos y paramédicos, usarán brazalete rojo con logotipo de la Cruz Roja.



DEL USO DEL UNIFORME

- Art. 184.- Todo Bombero al usar el uniforme, deberá hacerlo con distinción y respeto que se merece éste y la institución.

- Art. 185.- Los Bomberos solo podrán vestir el uniforme el los actos de servicio y hasta dos horas después de terminados, a menos que el Director, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogase este plazo, que en ningún caso podrá exceder de dos horas (Art.114)
- Art. 186.- El Superintendente autorizará el uso del uniforme en casos que no se puedan calificarse como de servicio (Art. 36-11).
- Art. 187.- En todo acto o formación el uniforme debe ser vestido en forma completa de acuerdo al presente reglamento. No podrá usarse prendas de éste en forma parcial.



TITULO XII

DE LOS PREMIOS Y DE LA ASISTENCIA

- Art. 188.- El Directorio General otorgará "PREMIOS DE DIRECTORIO" a los Bomberos que cumplan los requisitos de tiempo y asistencia que se contemplan en este Reglamento.
- Art. 189.- La ceremonia de entrega de los "Premios de Directorio" se realizará durante la Sesión Solemne con motivo del aniversario del Cuerpo.
- Art. 190.- Para los efectos del cálculo del tiempo y asistencia, se considerarán hasta el 31 de Diciembre del año anterior al que se entregan los premios.
- Art. 191.- Independiente de los "Premios de Directorio" que otorga el Cuerpo, las Compañías establecerán en sus Reglamentos "PREMIOS DE COMPAÑÍA" con los requisitos de años y asistencia similares a los establecidos para los Premios de Directorio General.
- Art. 192.- Se considerarán presente a todos los actos del Cuerpo y de las Compañías, sean estos obligatorios o de abono, a los bomberos que se presenten físicamente y a los que se encuentren en comisiones especiales del Cuerpo o de las Compañías.
- Art. 193.- Se otorgará "Premios de Directorio" por cada cinco año de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Los Andes, para lo cuál aparte del tiempo requerido, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Reunir un porcentaje de asistencia a los Actos Obligatorios de su Compañía durante dicho período de tiempo.
 - b) Las Listas de Abono servirán al voluntario como abono para completar su propio porcentaje para calificar los premios. Todo excedente pasará de abono para el premio siguiente.
 - c) En caso de faltar Listas para completar las exigidas en un período, se completarán con las de los años siguientes, no teniendo el voluntario opción al premio siguiente hasta completar las listas exigidas para cada premio. No se otorgara más de un premio por año.

TABLA DE % ASISTENCIA REQUERIDA

Premio por 5 años	66,6%
Premio por 10 años	50%
Premio por 15 años	50%
Premio por 20 años	33,3%
Premio por 25 años	25%
Premio por 30 años	10%
Premio por 35 años	10%
Premio por 40 años	10%
Premio por 45 años o más, solamente el tiempo.	

Art. 194.- Los distintivos de los Premios de Directorio del Cuerpo, se llevarán al costado izquierdo del pecho en la chaqueta de parada y consistirán en lo siguiente:

Por 5 años : Barra, esmaltada azul.

Por 10 años : Barra esmaltada azul/rojo

Por 15 años : Barra esmaltada azul/blanca/roja

Los distintivos de los Premios de 20 y más años serán Barra de plaque con inscripción de los años correspondientes.

Art. 195.- A los Premios de 50 y más años, aparte de la barra correspondiente, se le entregará un premio recordatorio.

Los Bomberos que hayan sido nombrados Miembros Honorarios de Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de Chile, podrán usar la medalla correspondiente, pero no otras medallas o distintivos que esas Compañías, o del Cuerpo a que pertenecieran, otorguen a sus respectivos bomberos.



DE LAS LISTAS

- Art. 196.- Para los efectos de los artículos anteriores, se considerarán como "ACTOS OBLIGATORIOS" los siguientes:
- 1.- ACTOS OBLIGATORIOS GENERALES: Ejercicios Generales citados por la Comandancia, Academias de Comandancia, Funerales, Romerías, citaciones del Directorio General.
 - 2.- ACTOS OBLIGATORIOS DE COMPAÑÍA: Incendios y Llamados de Comandancia que le correspondan a la Compañía, Reuniones de Compañía, Ejercicios y Academias de Compañía, Romerías y Formaciones de Compañía.



DE LAS LISTAS DE ABONO

- Art. 197.- Se considerarán como "LISTAS DE ABONO":
- 1.- Los actos de servicio que le correspondan a la Compañía a que pertenece el Bombero y que no estén contemplados en el Art. 193.
 - 2.- Las Listas que pasen en los Incendios o Llamados de Comandancia que no les corresponda a su Compañía y que asistan por encontrarse cerca del siniestro.
 - 3.- Los actos de servicio que así determine la Superintendencia y/o Comandancia, que deriven del servicio o tendiesen al mejor cumplimiento de éstos.
 - 4.- Reuniones de Directorio, Consejo Superior de Disciplina, Comisiones de Directorio, Superintendencia y/o Comandancia, Juntas de Oficiales, Reuniones de Comandancia, Consejos de Disciplina de Compañía, citaciones; de Departamentos, asistencia a Cursos o Charlas dictadas por la Superintendencia, Comandancia o Compañías, Comisiones; de trabajo y en general aquellas que otorgue la Superintendencia, Comandancia o Compañías.

- 5.- Los voluntarios que se imposibilitaren en actos de servicio, tendrán derecho a listas de abono por todos los actos obligatorios de su Compañía mientras dure su estado.
 - 6.- Las que obtuviesen los Cirujanos, Médicos, Paramédicos, profesionales, por sus servicios prestados al Cuerpo o miembros de éste. Deberán presentar anualmente, o cuando le sea requerido, un listado de las atenciones efectuadas, para proceder a los abonos correspondientes.
 7. - Las listas que obtuviesen los bomberos en sus Compañías de canje, o las que pasen en otros Cuerpos del país.
- Art. 198.- A los bomberos que se encuentren cumpliendo con la Ley de Reclutamiento, se les otorgará como "Listas de Abono" el porcentaje que necesitan para el premio correspondiente, de las listas obligatorias de su Compañía durante ese período.



DEL TIEMPO SERVIDO ANTERIORMENTE

- Art. 199.- El tiempo servido y las asistencias obtenidas anteriormente en cualquier otro Cuerpo del país, le servirán de abono para los Premios de Directorio, pero una vez que hubiesen recibido el Primer Premio de Directorio.
- Art. 200.- Para los efectos del reconocimiento de los años de servicio, a que se refiere el artículo anterior, las Compañías deberán solicitar directamente a la Compañía que hubiese pertenecido el bombero anteriormente, la Hoja de Servicio en la que se estipule los años de servicio, los actos obligatorios y la correspondiente asistencia a ellos y enviar copia a la Dirección General junto con la aceptación como bombero.
- Art. 201.- El tiempo servido en otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes, se computará como servido en la actual Compañía solamente para los efectos de los Premios de Directorio y como antigüedad como Bombero, salvo que también en sus Reglamentos de Compañía deseen darle reconocimiento para sus Premios.



DE SU CONTROL

- Art. 202.- En las Compañías, la asistencia y su control será llevado por el Ayudante, bajo la supervisión del Capitán.
- Art. 203.- Se llevará en forma mensual y trimestral manteniendo copia de ella en un lugar visible del Cuartel. Deberá registrar aparte del nombre del Bombero, su calidad de Honorario o Activo, cargos, las Listas Obligatorias que le corresponden en dicho período, la asistencia a los actos obligatorios, las listas de abono y el total de asistencia con su respectivo porcentaje.
- Art. 204.- Las Compañías deberán informar a las otras Compañías, dentro de los cinco días siguientes, las listas que hubiesen pasado sus bomberos en ella, indicando la fecha e identificación del bombero y del Acto a que se presento.
- Art. 205.- En forma mensual y dentro de los cinco días siguientes la Superintendencia y la Comandancia, informarán a las Compañías de la asistencia que registren en ellas sus bomberos durante dicho mes.



TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES.

DE LAS REUNIONES DE COMPAÑÍA

- Art. 206.- Presidirá las Reuniones de Compañía el Director y en ausencia de éste el Capitán, en ausencia de ambos el bombero de la Compañía con más antigüedad que se encuentre presente, salvo que los reglamentos particulares de la compañía estipulen otra después del Capitán.
- Art. 207.- Las Reuniones de Compañía son Ordinarias y Extraordinarias. Son ordinarias las que están estipuladas en los reglamentos de Compañía. Extraordinarias las que cite el Director fueras de las estipuladas en el Reglamento, cuando lo solicite la Junta de Oficiales en reunión de esta, o cuando lo hagan por escrito, indicando el motivo, el numero de voluntarios que se estipule en los Reglamentos de Compañía.
- Art. 208.- Cada Compañía en su Reglamento, establecerá un Reglamento de Sala o disposiciones por las cuales se regirán las Reuniones de Compañía, ampliando lo estipulado en este Reglamento General.



DE LAS COMISIONES REVISORAS DE LIBROS Y CUENTAS

- Art. 209.- Las Compañías en su primera Reunión Ordinaria de cada año, elegirán los integrantes de la "Comisión Revisora de Libros y Cuentas", según los requisitos establecidos en los Reglamentos de Compañía, pero en ningún caso podrán ser Oficiales o Consejeros ni haber sido sancionados disciplinariamente durante los doce meses anteriores.

- Art. 210.- La Comisión la presidirá el voluntario que designen entre ellos para cada ocasión. Las funciones de la Comisión terminarán el 31 de Diciembre del año en que fue designada.
- Art. 211.- La Junta de Oficiales deberán presentar a la "Comisión Revisora de Libros y Cuentas" toda documentación que le fuera solicitada y deberá comparecer a la revisión, si su presencia fuese requerida por el Presidente de la Comisión.
- Art. 212.- Son obligaciones de la "Comisión Revisora de Cuentas", fuera de las que se puedan establecer además en los Reglamentos particulares:
- 1.- Revisar Trimestralmente todos los libros, archivos y documentación de la Compañía, indicados en los Reglamentos y los que acordase la Compañía, como también los Balances trimestrales y anuales que le corresponda.
 - 2.- Elevar de acuerdo al inciso anterior, un informe a la Junta de Oficiales dentro de los quince días de cada trimestre. En este informe constarán los errores y omisiones que la Comisión hallase.
 - 3.- En los informes trimestrales deberá expresarse también, si los errores u omisiones indicados en el informe anterior fueron oportunamente corregidos o enmendados.
 - 4.- Estas revisiones pueden efectuarse intempestivamente en forma parcial o total, cuando así lo solicite el Director o Junta de Oficiales.
 - 5.- Los informes deben llevar la firma de todos los integrantes de la Comisión, si faltase la firma de uno de ellos, deberá indicarse las razones. Estos Informes se dirigirán al Director de Compañía, quién a su vez deberá comunicarlos a la Compañía en la Reunión Ordinaria más próxima.



DE LOS DEPARTAMENTOS, GRUPOS, BRIGADAS Y OTROS.

- Art. 213.- Todos los Departamentos, Grupos, Brigadas u otros similares que sean creados para un mejor servicio, por la Superintendencia, Comandancia o Compañías, deberán tener previamente la autorización del Directorio General, en ningún caso, éstos formarán un ente independiente de Cuerpo o Compañías.

- Art. 214.- Al solicitarse la respectiva autorización deberá acompañarse el correspondiente reglamento por el cual se regirán, el que debe ser aprobado por el Directorio General y anexados al Reglamento General o de Compañía según sea el caso.
- Art. 215.- La Comandancia podrá crear Departamentos para el servicio activo y la Superintendencia para el servicio administrativo. En todo caso ninguno de ellos podrá interferir en disposiciones del Reglamento General o de las Compañías.
- Art. 216.- Los Jefes de Departamentos, Grupos, Brigadas y otros no tienen la calidad de Oficial.
- Art. 217.- En las formaciones generales, los miembros de los Departamentos, Grupos y otros, formarán con su respectiva Compañía.



DEL MATERIAL MAYOR

- Art. 218.- El Material Mayor debe cuidarse con el mayor esmero posible, y de esto es responsable el Capitán de cada Compañía.
- Art. 219.- Toda reparación o modificación del Material Mayor, por parte de las Compañías, debe ser solicitada a la Comandancia.
- Art. 220.- Las Compañías que necesiten dejar fuera de servicio un Material Mayor, deben solicitarlo a la Comandancia.
- Art. 221.- El Departamento de Material Mayor mantendrá un inventario actualizado de todo el Material Mayor del Cuerpo y accesorios de éste.
- Art. 222.- La Comandancia por intermedio del Depto. de Material Mayor, tendrá las atribuciones de fiscalizar el cuidado, conducción y operación del Material Mayor por parte de los Maquinistas y Cuarteleros.



DE LOS CUARTELES

- Art. 223.- Todos los Cuarteles y sus dependencias anexas de propiedad del Cuerpo, que dependan de las Compañías, estarán bajo el régimen disciplinario del Cuerpo.
- Art. 224.- Cualquier novedad inherente al servicio, que tenga lugar en una Compañía y Cuartel, deberá anotarse en el "Libro de Guardia" por el oficial correspondiente y el Capitán, si el caso lo requiere, lo comunicará por escrito al Comandante o a quién corresponda.
- Art. 225.- Las dependencias de los Cuarteles de las Compañías, que deseen usarse, para fines ajenos a las Compañías, deberán contar con la autorización del Director de Compañía. Esta autorización deberá además comunicarse a la Comandancia o Superintendencia, según sea el caso. Las dependencias de la Dirección General, las autorizará el Directorio General.
- Art. 226.- En los Cuarteles y dependencias de la Dirección General, deberá llevarse un inventario valorizado, según Normas que disponga el Directorio General. En ellos deberá indicarse claramente la propiedad de cada especie.
- Art. 227.- Para dar de baja o enajenar una especie inventariada, si es de propiedad de la Compañía, la autorizará la respectiva Junta de Oficiales. Si no perteneciese a la Compañía, también la dará de baja la Junta de Oficiales, pero la especie será devuelta a quién corresponda.
- Art. 228.- Los Cuarteles deberán ser reservados para los voluntarios, salvo lo indicado en el artículo 225. Los familiares de los voluntarios de la Compañía o visitas podrán hacerlo con autorización del Director y o Capitán siempre que ello no interfiera en el servicio.



DE LAS EMERGENCIAS, ACADEMIAS Y OTROS

Art. 229.- Los llamados de Emergencia, Academias y otros del Servicio Activo, se regirán por Normas dictadas por la Comandancia especialmente para cada caso y comunicadas por escrito al Directorio General y a las Compañías.

DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES

Art. 230.- La columna de marcha del Cuerpo en los funerales será en el siguiente orden:

- 1.- Directorio General, Oficiales Generales de otros Cuerpos presentes.
- 2.- Comandancia.
- 3.- Estandarte del Cuerpo
- 4.- Estandartes de otros Cuerpos presentes.
- 5.- Compañías del Cuerpo por orden numérico.
- 6.- Cuerpos visitantes.
- 7.- Compañía doliente.
- 8.- Carro mortuorio.
- 9.- Familiares dolientes y otros.
- 10.- Material Mayor, según disposición y orden emitido por la Comandancia.

Art. 231. La columna de marcha del Cuerpo, en otros desfiles será en el siguiente orden:

- 1.- Comandancia.
- 2.- Estandarte.
- 3.- Directorio General.
- 4.- Compañías por orden numérico.
- 5.- Material Mayor según disposición de la Comandancia.

Art. 232.- Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante el Directorio u otras autoridades, sólo saludará llevando la mano derecha a la visera del casco, el jefe de más alta jerarquía y sus ayudantes, del Directorio, la Comandancia y de cada Compañía. Este saludo será contestado en igual forma por el jefe de mayor jerarquía o autoridad bomberil que presenciase el desfile.

Art. 233.- Al fallecer un miembro del Cuerpo, se procederá en la siguiente forma:

- 1.- Se reunirá en forma extraordinaria el Directorio para determinar como deberá efectuarse el funeral.
- 2.- Se procederá a efectuar en los Cuarteles un toque de sirena lastimero, anunciando con ello que ha fallecido un miembro del Cuerpo.
- 3.- La Comandancia emitirá una Orden del Día, comunicando el fallecimiento y citando a las Compañías para el funeral.
- 4.- La Superintendencia invitará a otros Cuerpos de Bomberos de acuerdo al rango del fallecido. En caso que éste fuese miembro del Directorio General se invitará a otros Cuerpos de Bomberos de la V Región y Consejo Regional. Para los fallecidos en acto de servicio o a consecuencias de éste, se invitará además de los anteriores, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y Cuerpos de Bomberos de Santiago y Comunas.

Art. 234.- En caso de recibir invitación a funerales de voluntarios de otros Cuerpos de Bomberos, el Comandante, de acuerdo a los años de servicio y cargo que ocupase el fallecido, como también si hubiese fallecido en acto de servicio o a consecuencia de éste, determinará la forma en que concurrirá el Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

Art. 235.-- El Superintendente de común acuerdo con el Comandante, citarán al Cuerpo, Compañías o delegaciones para concurrir a funerales de miembros de organizaciones afines a las Compañías y personal rentado del Cuerpo y en que forma lo harán.

En igual forma se procederá en caso de fallecimiento de alguna destacada autoridad, o persona relacionada con la Institución.



TITULO XIV

DEL MAUSOLEO

Art. 236.- Los Bomberos inscritos en el Registro General del Cuerpo de Los Andes, tendrán derecho a ser sepultados en el Mausoleo de la Institución.

Art. 237.- Los restos mortales podrán permanecer un plazo de diez años, precediéndose luego a su reducción y reubicación. El Directorio podrá prorrogar el plazo por un período determinado, de acuerdo a las disponibilidades de éste.

Esta disposición no entrará en vigencia mientras las necesidades de espacio así lo demandase. En caso de aplicarse se empezará por los nichos de mayor antigüedad.

Art. 238.- Estarán exentos de la aplicación del artículo anterior, los Mártires del Cuerpo.

Art. 239.- Será de cargo de los familiares de los difuntos, a excepciones autorizadas por el Directorio General, la ornamentación e identificación de cada nicho, la que deberá ejecutarse de acuerdo al modelo y especificaciones proporcionadas por el Cuerpo.

Art. 240.- El Vicesuperintendente estará a cargo del Mausoleo y serán sus obligaciones respecto a éste:

- 1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones para el uso de éste.
- 2.- Llevar un Libro de Control de las sepultaciones y reducciones.
- 3.- Requerirá del Directorio, los recursos necesarios para su mantención y reparaciones que fuesen necesarias.
- 4.- Todo trabajo, reparación o modificación del Mausoleo deberá tener aprobación del Directorio General.
- 5.- Velar por el aseo de éste, para ello determinará turnos mensuales alternados a cada Compañía.

Art. 241.- Todo retiro deberá tener su aprobación.



TITULO XV

DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS

Art. 242.- Los proyectos de reformas a este Reglamento General podrán formularse por tres miembros del Directorio o por una de las Compañías, deberá presentarse en reunión Ordinaria de Directorio.

Art. 243.- Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma, es necesario que esta haya sido aprobada con el 75% de los voluntarios con derecho a voto, de los asistentes a la reunión en que se trate.

Art. 244.- En las Compañías las reformas al Reglamento General pueden ser presentadas con la firma de a lo menos diez voluntarios con derecho a voto o de cuatro Oficiales de Compañía. Esta se tratará primeramente en Junta de Oficiales y aprobada con el 75% de los votos presentes.

Art. 245.- Presentado un proyecto de reforma, el Directorio nombrará de su seno una Comisión compuesta de tres personas, más el que lo propone. El proyecto de reforma pasará a esta Comisión para que emita un informe al Directorio en el plazo que se le señale, salvo que el Directorio acordaste omitir este trámite. Si existiese un Departamento Legal o algo similar en el Cuerpo, se pasará a éste, omitiendo la Comisión y deberá emitirse igualmente un informe en el plazo que se le señale.

Las Compañías podrán manifestar su opinión en el Directorio por intermedio de sus respectivos Directores.

El proyecto no podrá ser discutido ni aprobado por el Directorio en la sesión que fuere presentado. Recibido un informe sobre alguna reforma al reglamento General, éste deberá tratarse en Reunión de Directorio Extraordinaria, citada para éste fin, dentro de los diez días siguientes.

Art. 246.- En la citaciones a Reuniones de Directorio o de Compañía, para tratar reformas al Reglamento General, deberá especificarse en la Tabla y citación este motivo.

Art. 247.- Todo proyecto de reforma al Reglamento General, deberá ser tratado por el Directorio dentro de los 30 días siguientes a su presentación, con o sin informe de quién corresponda.

- Art. 248.- Todo proyecto de reforma requiere la aprobación del 75% de los presentes en cualquiera de sus trámites.
- Art. 249.- Toda reforma aprobada entra en vigencia inmediatamente, salvo que en ella se especifique otro plazo, para lo cuál deberá ser comunicada a la brevedad a las Compañías.
- Art. 250.- Toda reforma rechazada no podrá ser formulada nuevamente hasta transcurrido 12 meses de su rechazo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- 1.- El artículo 26, párrafo segundo, se aplicará a la Tercera y Cuarta Compañía a contar del 31 de Diciembre de 1997, mientras tanto se les exigirá haber recibido el Primer Premio de Directorio.
- 2.- Con la aprobación del presente Reglamento General, queda nulo el anterior, como también las disposiciones que en los Reglamentos de Compañías se opongan a éste.
- 3.- Las Compañías deberán reformar sus reglamentos, adecuándose al nuevo Reglamento General dentro de un plazo de seis meses, independiente de la aplicación del artículo transitorio anterior.
- 4.- Quedan nulos todos los Acuerdos y disposiciones del Directorio, Comandancia y Compañías que se opongan al Reglamento General.
- 5.- Todo Acuerdo de Directorio, que no este contemplado en este Reglamento General, que se desee mantener en vigencia, deberá actualizarse y darle la numeración de acuerdo a las nuevas disposiciones. En igual forma procederán las Compañías con sus acuerdos reglamentarios.
- 6.- El Consejo Superior de Disciplina, a requerimiento del Directorio General, resolverá cualquier duda o interpretación al presente Reglamento.
- 7.- El presente Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Los Andes, fue aprobado por las Compañías y el Directorio General, en Reunión Extraordinaria de éste realizada el 1º de Septiembre de 1995. Comienza a regir a contar del día 18 de Septiembre de 1995.

Los Andes, 1º de Septiembre de 1995.-

**ANTONIO FERNANDEZ SEPULVEDA –
Superintendente**

**LUIS GONZÁLEZ IBACETA –
Secretario General**

ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS ANDES

ÍNDICE:

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS	1
REGLAMENTO GENERAL DEL C.B.L.A.	5
TITULO I	6
TITULO II	
DEL DIRECTORIO GENERAL	8
TITULO III	
DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA	12
TITULO IV	
DE LOS OFICIALES GENERALES	16
- DEL SUPERINTENDENTE	16
- DEL VICESUPERINTENDENTE	17
- DE LA COMANDANCIA	18
- DEL COMANDANTE	18
- DEL SEGUNDO COMANDANTE	21
- DEL AYUDANTE GENERAL	21
- DEL SECRETARIO GENERAL	22
- DEL TESORERO GENERAL	23
TITULO V	
DE LOS DIRECTORES HONORARIOS	25
TITULO VI	
DE LAS COMPAÑIAS	27
- DISPOSICIONES GENERALES	27
- DEL DIRECTOR	30
- DEL CAPITÁN	31
- DEL SECRETARIO	33
- DEL TESORERO	34
- DE LOS TENIENTES	35
- DEL AYUDANTE	36
- DE LOS MAQUINISTAS	36
- DE LA JUNTA DE OFICIALES	37

TITULO VII	
DE LOS BOMBEROS	40
DE LOS BOMBEROS HONORARIOS	41
TITULO VIII	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑIAS	43
TITULO IX	
DE LAS ELECCIONES DE OFICIALES GENERALES	46
TITULO X	
DE LAS ELECCIONES DE OFICIALES DE COMPAÑÍA	49
TITULO XI	
DE LOS UNIFORMES	51
- DEL UNIFORME DE PARADA	51
- DEL UNIFORME DE TRABAJO	53
- DEL USO DEL UNIFORME	53
TITULO XII	
DE LOS PREMIOS Y DE LA ASISTENCIA	55
- DE LAS LISTAS	57
- DE LAS LISTAS DE ABONO	57
- DEL TIEMPO SERVIDO ANTERIORMENTE	58
- DE SU CONTROL	59
TITULO XIII	
DISPOSICIONES GENERALES	60
- DE LAS REUNIONES DE COMPAÑÍA	60
- DE LAS COMISIONES REVISORAS DE LIBROS Y CUENTAS	60
- DE LOS DEPARTAMENTOS, GRUPOS, BRIGADAS Y OTROS	61
- DEL MATERIAL MAYOR	62
- DE LOS CUARTELES	63
- DE LAS EMERGENCIAS, ACADEMIAS Y OTROS	64
- DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES	64
TITULO XIV	
DEL MAUSOLEO	66
TITULO XV	
DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS	67
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	69
ÍNDICE	70